

Barbacoas Nariño 27 de enero de 2021.

SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO JUDICIAL.

Pasto Nariño.

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA: GOBERNACION DE NARIÑO-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Yo **WILSON ALIRIO PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. **87'434,282de Barbacoas con domicilio en la ciudad de Barbacoas** acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra: GOBERNACION DE NARIÑO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados y vulnerados) como lo es el mínimo vital, derecho al trabajo, la estabilidad laboral, debido proceso y demás derechos concordantes como una vida digna en condiciones de justicia social.

Fundamento la apelación en los siguientes.

HECHOS:

Primero: Fui vinculado por la sed Nariño mediante decreto No. 314 del 11 de marzo de 2013 fui nombrado como docente en provisionalidad en el centro Educativo Guinul del municipio de Barbacoas previo aval de las comunidades, ubicadas en los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios de la Costa pacífica de Nariño, adscritos a la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales de Nariño – ASOCOETNAR para un total de tiempo de servicio de 6 años.

Segundo: El 19 de julio de 2019 una delegación de docentes provisionales afiliados a la FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA

UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – FEDEUSCTRAB Nariño, en su mayoría hasta con 16 años de desempeño llegamos a protestar de manera pacífica a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional en Bogotá exigiendo garantías de estabilidad laboral conforme a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 del decreto 2105 de 2017 ya que con relación al nombramiento en periodo de prueba de los docentes integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 238 de 2012 al agotarse la subregla No 3 de la Ruta de aval de reconocimiento cultural basado en la sentencia SU 011 de 2018 nos desvinculaban de la planta educativa a pesar de que pertenecíamos a dichas comunidades donde llegarían los nuevos docentes producto de la convocatoria antes mencionas que de forma contundente violaba el derecho de arraigo y pertinencia que ostentamos lo que implicaba una movilización en aras de un trato justo de reubicación antes de la desvinculación como lo estipula la norma acción que hasta ahora la secretaria de educación no lo ha hecho.

Tercero: siendo las 11 de la mañana del día 19 de julio El equipo del Ministerio de Educación Nacional nos atendió amablemente y procedieron a conformar una mesa de trabajo con la participación de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, la representación de los docentes de Nariño y Cali. Para el caso de Nariño se acordó Realizar una Mesa de Trabajo Conjunta entre la gobernación de Nariño, representantes de las comunidades, el MEN, con el acompañamiento del Ministerio del Interior, los días 8 y 9 de agosto en la ciudad de Pasto, para la revisión de las conclusiones del estudio técnico de planta diferencial de la costa pacífica nariñense y el resto del departamento con el propósito de liberar plazas vacantes que garantizara la continuidad laboral de los docentes provisionales que iban a ser desvinculados al nombrar en periodo de prueba a los docentes integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 238 de 2012.

Cuarto: el 8 agosto de 2019 se realizó la 1ª. Mesa Técnica de Trabajo Conjunta en la ciudad de Pasto entre el MEN, la Secretaria de Educación de Nariño y las Comunidades Afros, nos reunimos en la

secretaría de educación con delegados del MEN, faltó la presencia del gobernador y los altos Directivos del MEN que se habían comprometido asistir.

Quinto: Frente a esta ausencia exigimos la presencia del gobernador, el cual nos atendió el día 9 de agosto en su despacho, y procedimos socializar la problemática que estábamos afrontando los docentes provisionales etnoeducadores de los territorios colectivos de las comunidades Negras de Nariño, el gobernador expresó que desde la concepción del derecho étnico constitucional comparte la autonomía de las comunidades, se comprometió revisar el tema desde lo jurídico y financiero con su equipo de gobierno y dar respuesta el día 20 de agosto de 2019.

Sexto: El 20 de agosto de 2019, se realiza la 2ª. Mesa Conjunta de Trabajo con los Ministerios de Educación, del Interior, Gobernador del Departamento de Nariño, Secretaría de Educación Departamental y Comunidades Afros de Nariño, se hizo la revisión de la ruta de trabajo para los estudios técnicos con enfoque diferencial de planta docente de los Establecimientos Educativos de la Costa Pacífica Nariñense, para lo cual se crea una comisión para iniciar el estudio técnico de planta e identificar particularidades, para definir criterios y alcance del estudio técnico definitivo que puedan resolver los temas relacionados con la planta docente y establecimientos educativos en el litoral pacífico nariñense y definir tiempos para resolver la situación problemática que se presenta. El MEN se comprometió Informar a la CNSC sobre la reunión.

Séptimo: El 28 de agosto de 2019, se realiza la 3ª. Mesa Técnica Conjunta entre el MEN, Secretaría de Educación Departamental y Comunidades Afros, se establecieron los criterios para la realización del estudio técnico de planta docente según lo acordado el 20 de agosto de 2019 relacionado con la cantidad de aulas y sus medidas, la dispersión y acceso.

Octavo: El 13 Y 14 de noviembre de 2019 al analizar que no había una repuesta de fondo a la problemática y que la situación se volvía mas critica las comunidades étnicas nos tomamos de manera

pacífica la Secretaría de Educación de Nariño con la presencia de 40 docentes etnoeducadores provisionales de la costa pacífica nariñense, apoyados por representantes de los consejos comunitarios, Mesa de Etnoeducación Afronariñense, ASOCOETNAR y FEDEUSCTRAB NARIÑO. En esta manifestación y dialogo se acordó un espacio para la Revisión conjunta entre ETC – Comunidad – MEN del estudio técnico de planta docente, para el día miércoles 20 de noviembre de 2019.

Noveno: El 20 de Noviembre de 2019, se desarrolló la reunión para la Revisión conjunta ETC – Comunidad – MEN, del estudio técnico de planta docente donde se socializarían los resultados del estudio técnico de planta docente, por parte de la SED y el MEN para Identificar las plazas faltantes en los establecimientos educativos de los territorios colectivos y ancestrales de la costa pacífica y cordillera de Nariño con el fin de resolver la problemática de desvinculación a los 47 docentes provisionales, A partir del estudio técnico de planta, se generaría un proceso de reorganización en la planta docente en Nariño, lo cual implicaba liberación de plazas en exceso de la sierra para cubrir necesidades en la costa pacífica nariñense en materia de prestación del servicio educativo como derecho fundamental de las comunidades.

Decimo: Los resultados del estudio técnico no se basaron en las realidades del contexto, debido a las limitaciones de tiempo y por la falta de condiciones logísticas las comunidades no alcanzaron hacer el recorrido en todo los territorios colectivos y ancestrales para obtener la información requerida en cuanto a la cantidad y medida de las aulas de todos los establecimientos educativos de la Costa Pacífica de Nariño. Aunque la Entidad Territorial de Nariño no asumió realizar este proceso que le corresponde en el marco de sus competencias y obligaciones constitucionales, Las comunidades en aras de aportar a la solución del problema, recogieron la información en los Centros Educativos que tenían a su alcance, que fue validada, certificada por planeación municipal y entregada a la secretaria de educación y al MEN, información que no hizo parte integral del estudio técnico, solo se basaron en los datos de la matrícula registrada en el SIMAT que no responde a la realidad de la

población estudiantil que asisten a los establecimientos educativos, ni a las particularidades territoriales del contexto étnico.

Undécimo: El 27 y 28 de diciembre de 2019 por falta de voluntad política del gobierno departamental en cumplir los acuerdos y atender nuestras peticiones, las comunidades protestamos de manera pacífica en las instalaciones de la gobernación de Nariño, logrando restablecer la mesa de diálogo entre funcionarios de la gobernación, secretaria de Educación de Nariño y las comunidades, el señor gobernador que se encontraba en Bogotá se reunió en el Ministerio de Educación Nacional con directivos de ésta cartera y se agendó realizar en esta sede una nueva reunión para el 3 de diciembre de 2019 incluyendo a delegados de las comunidades con el fin de identificar plazas para resolver la situación laboral de los docentes provisionales a desvincular.

Décimo segundo: El 3 de diciembre de 2019 se reunieron en el Ministerio de Educación Nacional delegados de esta entidad, el gobernador de Nariño con su asesora y la delegación de las comunidades, en ésta reunión la representación del MEN manifestó que en el corte año 2019 se nombraron de manera irregular a 170 docentes en vacantes definitivas mayoritarias donde no era necesario por exceso de docentes, a lo cual el gobernador llamó en alta voz a su secretaria de educación donde se le cuestionó sobre estas fallas, respondiendo con evasivas sin argumentos, de igual forma el MEN manifestó que en estudio técnico realizado el año 2017 identificaron entre 150 a 170 vacantes no ocupadas, que con ellas habían podido resolver la situación de los docentes provisionales en riesgos de ser desvinculados, además indicaron que Nariño es el único departamento que no había realizado el proceso de reorganización Educativa. En conclusión, el gobernador y la delegación del MEN asumieron el compromiso de hacer de manera conjunta un estudio detallado de estos hallazgos de nombramientos ilegales que permitiera liberar plazas para la costa pacífica de Nariño y presentarnos un informe de los resultados en una posterior reunión.

Décimo tercero: Posterior a esta reunión continuaron los diálogos entre la secretaría de Educación, gobernación de Nariño, el Ministerio de Educación Nacional, representantes de los Consejos Comunitarios, Mesa de Etnoeducación Afromariñense, ASOCOETNAR, FEDEUSCTRAB Nariño y docentes provisionales, en éstas mesas de diálogo nos informan de la existencia de seis plazas vacantes las cuales garantizaron la continuidad en el cargo a seis docentes en provisionalidad, en un segundo momento nos dicen que habían otras seis plazas vacantes liberadas que finalmente no aparecieron.

Décimo cuarto: En estas mesas de diálogos siempre enfatizamos e insistimos que en los territorios colectivos y ancestrales de la costa pacífica de Nariño hacía falta docentes para atender la población estudiantil, al contrario de la zona andina del departamento de Nariño donde había exceso de docentes, la propuesta de la gobernación de Nariño y del Ministerio de Educación Nacional era la de liberar plazas mayoritarias en exceso para ubicarlas en la costa pacífica de Nariño, por lo que los docentes provisionales y representantes de las organizaciones les exigimos que estas vacantes fueran utilizadas para trasladar o nombrar a los docentes provisionales que íbamos a ser desvinculados para garantizarnos la continuidad de nuestra labor docente en cumplimiento de decreto 2105 de 2017, más sin embargo mientras estábamos en las mesas de diálogos el gobernador y la secretaría de Educación como un acto retaliativo nos enviaron los actos administrativos de desvinculación a los 41 docentes provisionales etnoeducadores, actitud racista y lesiva para los intereses de las comunidades étnicas.

Décimo quinto: Pese a este despido masivo o masacre laboral de los docentes provisionales continuamos en los diálogos y nos informa que estaban avanzando en el estudio de hallazgos irregulares de 39 casos de nombramientos de docentes en provisionalidad en plazas mayoritarias, para liberarlas y trasladarlas a los centros educativos ubicados en los territorios colectivos y ancestrales de las comunidades negras de la costa pacífica de Nariño, con el fin dar continuidad laboral en provisionalidad a los docentes en riesgo de

ser desvinculados por la aplicación del concurso de etnoeducadores de la convocatoria 238 de 2012.

Décimo sexto: Adicionalmente estos diálogos permitieron que el gobernador de Nariño expediera el Decreto No. 919 del 20 de diciembre de 2019 donde se amplían los grados octavos y novenos de nueve Centros Educativos Rurales ubicados en los Consejos Comunitarios del Municipio de Barbacoas, con éste decreto surge la necesidad de proveer nuevas plazas vacantes y la posibilidad de ubicar a los docentes provisionales desvinculados, más sin embargo durante el año escolar 2019 al desvincular a los docentes provisionales etnoeducadores, los estudiantes del bachillerato en la mayoría de estos establecimientos educativos no continuaron sus estudios porque la secretaria de educación no nombro a los docentes que se requerían, violando el derecho a la educación de los estudiantes establecido en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia.

Décimo séptimo: Finalmente se acordó con la gobernación y secretaría de educación de Nariño que en las plazas vacantes generadas en el año 2019 y las que se generarían en el año 2020 se destinarían a ubicar en provisionalidad a los 41 docentes desvinculados.

Décimo octavo: El 8 de enero de 2020 el profesor Marino Quiñones Angulo presidente de FEDEUSCTRB Nariño y coordinador de etnoeducación de ASOCOETNAR ofició al Doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA nuevo Gobernador de Nariño y al doctor JAIRO CADENAS su Secretario de Educación Departamental de Nariño, solicitando una reunión con el equipo de docentes etnoeducadores provisionales, representantes de la Mesa de etnoeducación Afronariñense, ASOCOETNAR y FEDEUSCTRB Nariño para de manera conjunta revisar las plazas vacantes existentes que permitiera en el marco del decreto 2105 el reintegro o trasladados en estas vacantes a los docentes provisionales afectados por el concurso, de esta solicitud no hubo respuesta,

Décimo noveno: A mediado del mes de enero de 2020 en visita del señor gobernador en el municipio de Barbacoas, le solicitamos una nueva reunión en Pasto la cual fue concedida para el día 3 de febrero de 2020 donde se enfatizó en las plazas vacantes para el reintegro de los docentes etnoeducadores provisionales desvinculados, el señor gobernador expreso su voluntad política en generar las condiciones necesarias para reintegrar a los docentes desvinculados. El día 18 de febrero de 2020 se desarrolló otra reunión, tanto la delegada del Ministerio de Educación como el secretario de Educación nos informaron que habían liberado un promedio de 50 plazas vacantes como resultado de las acciones conjuntas desarrolladas en el año 2019, conforme a lo que he narrado con detalles cronológicamente en esta tutela, estas plazas fueron distribuidas a algunos municipios para sustituir matrícula contratada de banco de oferentes y nombraron en provisionalidad a docentes que no participaron de este proceso, dejando desvinculados hasta el momento a los 41 docentes provisionales en su mayoría con más de diez (10) años de servicio que con el apoyo de nuestras comunidades luchamos exponiéndonos a todos los riesgos que representa el conflicto armado en nuestros territorios, acto injusto contrario a la ley.

Vigésimo: El 02 de diciembre de 2020 se presentó en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional en Bogotá una delegación de 60 docentes etnoeducadores, líderes sindicales y comunitarios de la ciudad de Cali y de la Costa Pacífica de Nariño pertenecientes a la MADES, FEDEUSCTRAB Nariño y ASOCOETNAR, para establecer una mesa de diálogo y concertación sobre las problemáticas que vienen afectando al magisterio Etnoeducador en los dos entes territoriales; en respuesta a esta manifestación pacífica, en horas de la noche hubo un diálogo intercultural a través de conexión de llamada telefónica entre el Doctor Javier Augusto Medina Parra Director de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el Doctor Miguel Alejandro Jurado Erazo Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo en representación del Ministerio de Educación Nacional, el Doctor Yilber Benítez en representación de la MADES y el Docente líder social y sindical Marino Antonio Quiñones Angulo presidente de FEDEUSCTRAB Nariño y Coordinador de

Etnoeducación de ASOCOETNAR. Para el caso de Nariño el MEN asumió el compromiso en desarrollar una mesa de trabajo conjunta con la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, FEDEUSTRAB Nariño y las Expresiones Organizativas Afromariñense, para lo cual se presentó como propuesta entre otros puntos los siguientes:

- Reintegro de los docentes provisionales desvinculados de sus cargos al nombrar en periodo de prueba a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 238 de 2012, consideramos que en éste proceso se desconoció lo contemplado en el Artículo 11 parágrafo No. 2 del decreto 2105 de 2017. Además fue un compromiso de la anterior administración Departamental y el MEN en el marco de las Mesas de Trabajo Conjunta de 2019.
- Nombrar al personal docente en concertación con los consejos comunitarios para garantizar la prestación del servicio educativo en los nueve Centros Educativos del municipio de Barbacoas beneficiarios del decreto 919 del 20 de diciembre de 2019 por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los grados octavo y noveno.
- Establecer una ruta concertada para Retomar el estudio técnico de plazas docente con enfoque diferencial, teniendo en cuenta la dispersión territorial y medida de las aulas, entre otras, proceso que se desarrolló producto de la mesa de trabajo conjunta de 2019 pero quedaron pendientes algunos aspectos.

Vigésimo primero: Hemos estado esperando con gran optimismo el desarrollo de la Mesa de Trabajo Conjunta acordada con el Ministerio de Educación Nacional quienes se comprometieron a agendarla conjuntamente con el secretario de Educación de Nariño y hasta la fecha de hoy 27 de enero no se nos ha informado al respecto.

Vigésimo segundo: La crisis generada por la emergencia sanitaria de la pandemia del coronavirus covid 19 ha agravado mi situación económica personal y la de mi núcleo familiar ya que dependíamos

del salario que devengaba como docente, al ser desvinculado no cuento con los recursos para cubrir estas necesidades, lo que me obliga a seguir insistiendo para que se me garantice el reintegro como docente en provisionalidad; según informaciones se pretende nuevamente dejar sin resolver el reintegro de los docentes provisionales para nombrar a los oferentes en plazas vacantes existentes o por liberar.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:

Como lo es el mínimo vital, derecho al trabajo, la estabilidad laboral, debido proceso y demás derechos concordantes como una vida digna en condiciones de justicia social.

PRETENSIONES:

Primero: Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, el reintegro como docente provisional en un término de 48 horas en el marco del cumplimiento al decreto 2105 de 2017.

Segundo: se ordene a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño realizar una mesa de trabajo con presencia de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional e instancias representativas afronariñenses para concertar la ruta de atención educativa diferencial en las comunidades Negras de Nariño de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

Tercero: se pida como medida cautelar señor juez el listado de todas las vacantes que han sido provistas como provisionales desde el año 2016 a enero de 2021 en el departamento de Nariño con especificación de cuales han sido nombrados en los municipios de la costa pacífica para que usted pueda señor juez analizar detenidamente este caso y fallar en derecho.

Cuarto: que se convoque a la mesa departamental de etnoeducación afrocolombiana para Nariño para que establezca una ruta de aplicación del decreto No. 919 del 20 de diciembre de 2019 donde se amplían los grados octavos y novenos de nueve Centros Educativos Rurales ubicados en los Consejos Comunitarios del Municipio de Barbacoas que garantice la prestación del servicio educativo en estas comunidades como derecho fundamental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles, políticos y 25 de la convención de los derechos humanos artículos 1, 2, 7, 10, 13, 25 y 29. 68, 70 de la constitución política decreto 2105 de 2017 el mínimo vital como un derecho fundamental que le permite al individuo vivir de acuerdo con el estilo de vida que lo caracteriza, conforme a su situación económica y todo lo que requiere para vivir dignamente. Sin embargo, también ha precisado que no cualquier variación en los ingresos supone su desconocimiento, debido a que cada persona tiene un mínimo vital diferente, que obedece a la condición socioeconómica alcanzada. En este sentido, la sentencia SU-995 de 1999, indicó que esta valoración depende de la situación del accionante, la cual no se identifica con el monto de las sumas que se adeuden o a el valor que se atribuya a las necesidades mínimas que debe cubrir para subsistir, sino con "la tasación material de su trabajo" Sentencias T-426/19, Sentencia T-199/16, Sentencia T-469/18, Sentencia T-716/17, Sentencia T-529/19, Sentencia T-193/19, Sentencia T-678/17

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva valorar las siguientes pruebas.

Documentales:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de los contratos de OPS.
3. Copia decreto de nombramiento como docente en provisionalidad.
4. Copia de declaración extra juicio de padre cabeza de familia.
5. Actas de reuniones con las secretarias de educación y MEN.
6. Copia del decreto de desvinculación.
7. Derecho de peticiones presentados por FEDEUSCTRAB Nariño.
8. Comunicados enviados a la SED y Gobernación de Nariño.
9. Copia del decreto No. 919 del 20 de diciembre de 2019.
10. Copia de la ordenanza 037 de 2013.
11. Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.
12. Directiva ministerial 01 de 12 de marzo de 2020.
13. Pruebas testimoniales fotográficas.
14. Pruebas testimoniales de grabaciones y videos.
15. Testimoniales: se pide tener en cuenta la prueba testimonial del señor: MARINO ANTONIO QUIÑONES ANGULO presidente de FEDEUSCTRAB Nariño.

NOTIFICACIONES:

La parte accionante recibirá Notificaciones en la Calle 19 No. 23-57. Oficina de Abogados No. 402. San Juan de Pasto – Nariño. Email: fedeusctrabn@gmail.com afrochoco22@hotmail.com maranqui71@gmail.com - teléfonos 3137716133

Del señor Juez atentamente,

Wilson Palacios
WILSON ALIRIO PALACIOS RODRÍGUEZ.
C.C. 87'434,282 de Barbacoas Nariño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 87.434.252

PALACIOS RODRIGUEZ

APELLIDOS

WILSON ALIRIO

NOMBRES

Wilson palacios



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1983
BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+

ESTATURA G S RH

05-JUN-2001 BARBACOAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERÓN YACOB



A-2301600-00971214-M-0087434292-20180123

0059215372A 1

45460451

DECRETO NÚMERO 314 2013

11 ABR 2013

Por medio del cual se nombra en provisionalidad unos docentes en el Municipio de Barbacoas (Nariño), por necesidad del servicio.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 151 de la Ley 115 de 8 de Febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1, se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que en el Municipio de Barbacoas (Nariño) existen necesidades de docentes en el nivel de básica primaria, que permita mejorar la prestación del servicio educativo, por lo tanto se hace indispensable solventar la necesidad del servicio de carácter académico, identificada en los establecimientos educativos relacionados a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ESPECIALIDAD
CE LA VEGA - PALI	BÁSICA PRIMARIA
CE GUINUL	BÁSICA PRIMARIA

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio No. 02-2013-9487 de 20 de febrero de 2013, autoriza el nombramiento provisional de docentes en el nivel de básica primaria para establecimientos educativos del Departamento, que venían funcionando como Sistema de Oferentes.

Que una vez revisadas las hojas de vida de los docentes que a continuación se relacionan, se confirman los requisitos legales para ocupar en provisionalidad el cargo docente requerido en el nivel de básica primaria, así:

NOMBRE	C.C.	TÍTULO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY	1082686526	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	CENTRO EDUCATIVO LA VEGA - PALI
WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ	87434282	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	CENTRO EDUCATIVO GUINUL

Que es necesario llenar las vacantes de docentes que venían funcionando con el sistema de oferentes, siempre y cuando se ubiquen en los sitios que han funcionado durante los años efectivos 2009, 2010 y 2011 y que se encuentren en el estudio técnico adelantado por la SED en concordancia con la mesa Departamental de Etnoeducación.

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por la Oficina de Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. De igual forma existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la SED.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 429 No 18A - 85 Barrio Panamericano - Comutador: 7333737
Email: sed@secednariño.gov.co - www.secednariño.gov.co

En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Nariño,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD en el Municipio de Barbacoas (Nariño), a los docentes que a continuación se relacionan:

NOMBRE	C.C.	TÍTULO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY	1082686526	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	CENTRO EDUCATIVO JESÚS PAZ
WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ	87434282	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	CENTRO EDUCATIVO GORDIL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los interesados (as) el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes nombrados en el artículo anterior, prestarán sus servicios docentes en los establecimientos educativos asignados, los cuales venían funcionando durante el año lectivo 2012 y que se encuentren en el estudio técnico adelantado por la SED de conformidad con la mesa Departamental de Linoeducación, sin perjuicio de que sean trasladados del mismo por necesidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes nombrados provisionalmente, deberán tomar posesión de su cargo dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la aceptación del mismo, ante el Secretario de Educación de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos requisitos exigidos para tal efecto.

Se pone de presente que de no Posesionarse dentro del término legal indicado, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

11 ABR 2013

RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Revisó: AMANDA BURBANO GUERRERO
PU Recursos Humanos

Elaboró: GATHLENE MONCAYO MORA
PU Apoyo Personal

ANGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Secretario de Educación Departamental

Revisó: MAURICIO BUSTO INSUASTI
Subsecretario Administrativo y Financiero

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
OFICINA DE VALENTINO HUMANO
COPIA FIEL CONFORME A SU ORIGINAL

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Correo: 7333737
Email: sednario@sednario.gov.co - www.sednario.gov.co

Dados: 01/04/2013

ACTA DE POSESION No. 177

DENOMINACION: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
UBICACION: CENTRO EDUCATIVO GUINUL
MUNICIPIO: BARBACOAS (N)
IDENTIFICACION DEL CARGO: DOCENTE
ASIGNACION MENSUAL: \$1.325.952
FECHA: 12 DE ABRIL DE 2013.
HORA: 03: 08:00 PM

En el municipio de Pasto, se presentó ante el (la) Señor (a) Secretario (a) de Educación de Nariño, el(la) señor(a) **WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87.434.282 de Barbacoas (N), con el fin de tomar posesión del cargo de docente, con una asignación básica mensual de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.(\$1.325.952) de acuerdo con el Decreto de Salarios No. 0826 del 25 de abril del 2012, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, cargo para el cual fue nombrado (a) como docente en provisionalidad mediante acto administrativo No 314 de Abril 11 de 2013 para efecto presentó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Que dando cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley 311 de 1996, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, **NO HABER SIDO NOTIFICADO (A)** de Procesos Judiciales en mi contra por pretensiones de carácter alimentario.

Se adhieren y anulan estampillas por valor de \$ 13.300

Manifestó bajo gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleo público.

Wilson Alirio Palacio
Posesionado (a)

Secretario de Educación

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ
P. U. de Asuntos Legales.

Revisó: AMALIA DURRANO GUERRERO
P. U. de Recursos Humanos.

Proyecto: VIVIANA DUEÑAS ARTEAGA
T. O. de Atención al Ciudadano.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION
HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DECRETO 0019 DE
10 DE ENERO DEL 2012
ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o , bajo la
gravedad del juramento ante autoridad competente, falle a la verdad o la
calle total o parcialmente. Incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.-

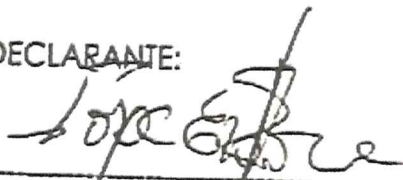
En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia,
a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve
(2019), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA , Notario Cuarto del
Circulo de Pasto, compareció el Señor: JORGE ENRIQUE ERAZO DE LA TORRE
, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 12.958.907 expedida en
Pasto (N), quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE
JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar
en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y
de conformidad con el inciso tercero (3) de Art. Decreto 1557 de 14 de julio
de 1.989 declaro:

RESIDENTE EN: CALLE 17 B No. 21-32 BARRIO NORMANDIA – PASTO (N)
PROFESION : COMUNICADOR SOCIAL
ESTADO CIVIL : SOLTERO

Que conozco de vista trato y comunicación desde hace treinta (30) años
al Señor: WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ , identificado con la Cedula
de Ciudadanía No. 87.434.282 expedida en Barbacoas (N) . Lo conozco
por amistad y vecinos en Tumaco y Barbacoas por medio de unos primos .
Por ese conocimiento se y me consta que padre Jefe de Hogar tiene bajo
su responsabilidad a sus cuatro (4) hijos JAIDER SMID – MELANY YERALDIN –
SHAROL TATIANA y MARIEN LUCERC PALACIOS ROSERO, cuyas edades
son 18 – 13 – 11 y 10 años de edad , igual sus padres LISARDO PALACIOS y
ERCILIA RODRIGUEZ, mayores de la tercera edad . 3. Que el lugar de
residencia de esta ubicada en Barbacoas. Sus hijos y sus padres dependen
total y económicamente de los recursos económicos de WILSON ALIRIO ,
quien trabaja como Docente.

Derechos Notariales \$13.100 Resolución 0691 del 10 de Enero del 2019 IVA
\$2.489 Ley 633 del 2000

DECLARANTE:


C.C. 12958907 expedida en Pasto



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0589

(13 DIC 2019)

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un (a) etnoeducador (a) docente de PRIMARIA en periodo de prueba, en desarrollo de la Convocatoria No. 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de Febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto 077 del 19 de Febrero de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

"Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas"

Que mediante Decreto No. 379 del 05 de Septiembre de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, realiza una aclaración al Decreto No. 077 de 2016, determinando lo siguiente:

"Artículo 1º.- Aclarar el Decreto No. 077 de 19 febrero de 2016, en el sentido que la delegación que mediante dicho acto se realiza, recae sobre el cargo de Secretario de Educación del Departamento de Nariño. Código 020 Grado 02, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto".

Que de conformidad con lo precedente, el suscrito Secretario de Educación Departamental (E) es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos oficiales que atiendan población afrodescendiente negra, raizal y palenquera, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en Educación Departamental de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012.





Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 238 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3425 del 23 de Julio del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y seis (336) vacantes de etnoeducadores docentes de PRIMARIA.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-011 de 2018, amparó los derechos fundamentales de los elegibles en el área de PRIMARIA conformada mediante Resolución No. 3425 de 2015, al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, y acceso a cargos públicos, ordenando a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y a los Consejos Comunitarios, para que superada la etapa de sensibilización de la providencia judicial, se aplique las subreglas jurisprudenciales contenidas en el fundamento jurídico 224 de la Sentencia SU-011 de 2018.

Que las subreglas establecidas por la Corte Constitucional son las siguientes:

"Primero. En los cinco días siguientes a la finalización de la fase de sensibilización, los Consejos Comunitarios deberán, con fundamento en los lineamientos establecidos anteriormente, evaluar nuevamente y resolver de manera definitiva la solicitud del aval de reconocimiento cultural de que trata el artículo 4 del Decreto 140 de 2006, requeridos previamente por los aquí tutelantes y de quienes se encuentren en idéntica situación. (...) Ahora bien, si el Consejo respectivo se niega, la decisión debe explicar las razones en términos suficientes (de acuerdo con la jurisprudencia constitucional), por escrito y dentro del término ya referido. El requisito de que la negativa conste por escrito, empero, no se aplica para los casos en los cuales tal tradición sea contraria a las costumbres culturales de la comunidad, caso en el cual ésta deberá definir, de la mano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, un sistema de comunicación distinto, culturalmente idóneo, y que satisfaga la certeza, oportunidad y seguridad jurídica de la información.

Segundo. Si el Consejo Comunitario correspondiente niega el aval, y lo hace después de cumplir las condiciones de suficiencia establecidas en esta providencia, es decir, explicando por qué los conocimientos de los ciudadanos no representan los valores y saberes de su cultura, el Consejo Comunitario deberá seleccionar de la lista de elegibles, respetando el orden alcanzado en las pruebas previas, a los primeros miembros de su comunidad que participaron en el concurso para promover el nombramiento en periodo de prueba y que deseen ocupar la plaza correspondiente.

Tercero. En caso de (i) no existir un concursante de la comunidad y que quiera ocupar esa plaza, o (ii) que las vacantes superen el número de las que puedan proveerse mediante la anterior etapa, se aplicará una regla de vinculación a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por estricto orden de mérito, en atención a la conformación final de la lista de elegibles.

De ser necesario, a fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría mencionada podrá promover una nueva audiencia de selección de plazas, con el objeto de evitar al máximo posible que, por ejemplo, a quienes ya se les negó el aval de manera justificada por un Consejo Comunitario vayan a desempeñar cargos en esa comunidad en específico. Sin embargo, pueden presentarse casos en los que eso suceda, y ante la inexistencia de personas de la comunidad que hayan superado el concurso, las vacantes serán provistas de acuerdo con la conformación de la lista de elegibles. Se precisa que esta medida se adopta con el objeto de satisfacer la adecuada prestación del servicio educativo a niños, niñas y adolescentes"

Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia SU-011 de 2018, los días 25 y 26 de julio de 2018 adelantó en el municipio de Tumaco (N) la "Fase de Sensibilización", con el propósito de "(...) que las comunidades conozcan el alcance de su obligación frente al debido proceso, en lo que tiene que ver con la validez de las razones para negar el aval; las autoridades públicas tengan certeza sobre las consecuencias que comporta su negativa; y los aspirantes no deban asumir una carga desproporcionada..."

Que para acatar la orden judicial de la Corte Constitucional, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño estableció la "RUTA DE SOLICITUD DE AVALES, OTORGAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE ETNOEDUCADORES – CONVOCATORIA No. 238 DE 2012 CNSC - CUMPLIMIENTO SENTENCIA SU 011 – 2018", documento que





determinó el procedimiento para el otorgamiento del Aval de Reconocimiento Cultural.

Que agotadas las dos primeras subreglas del fundamento jurídico 224 de la Providencia Judicial SU-011 de 2018, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto, ordenó dentro del trámite incidental impetrado por la señora Ruby Snadit Florez Rivadeneira lo siguiente:

"SEGUNDO: Para finiquitar el cumplimiento de la Sentencia SU-011 del 8 de marzo de 2018, en relación a la aplicación de la Subregla 3, se ordenará lo siguiente:

31. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, si no lo hubieren hecho antes, deberá, dentro del término de treinta (30) días corrientes siguientes, programar, coordinar la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño (...)"
32. Dentro de los diez días siguientes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, una vez realizada la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño, deberá realizar el nombramiento en periodo de prueba a los aspirantes que les fue negado el aval de reconocimiento cultural y con ello finiquitar el cumplimiento estricto a las subreglas jurisprudenciales contenidas en el fundamento jurídico 224 de la Sentencia SU - 011 del 8 de marzo de 2018.

Que el día 18 de noviembre de 2019 previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño se realizó la Audiencia Pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que el (la) señor (a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432 ocupó la posición No. 153 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3425 del 23 de julio de 2015, y en la Audiencia Pública del 18 de noviembre de 2019, libre y voluntariamente seleccionó el cargo de Etnoeducador(a) Docente de PRIMARIA del Establecimiento Educativo C.E. GUINUL del Municipio de BARBACOAS (N), en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, el (la) señor(a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, NORMALISTA SUPERIOR ETNOEDUCATIVO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA.

Que de acuerdo a la certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos G4 de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, la vacante asignada al (la) señor (a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, se encuentra actualmente ocupada por el (la) señor(a) WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87434282, quien fue nombrado (a) en provisionalidad mediante Decreto No. 314 de 11 de abril de 2013, por lo cual se hace necesario terminar dicho nombramiento.

Que mediante Sentencia C-666 de 2016, la Corte Constitucional declaró exequible el inciso primero del artículo 2º del Decreto Ley 1278 de 2002, "Por el cual se establece el estatuto de profesionalización docente", siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicados en sus territorios con efectos diferidos por un año, cuyo vencimiento del término tuvo lugar el 11 de enero de 2018, sin embargo la Sala Plena de la misma Corporación en Sentencia SU-011 de 2018 en los fundamentos jurídicos 99, 104, 105, 144.2, determinó que: "(...) las reglas dispuestas en el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios estaban vigentes al momento de aplicarse en este caso para las comunidades afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras".





Que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto, mediante oficio No. S.JQFC-1984 del 29 de noviembre de 2019, por el cual resuelve la solicitud de prórroga para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los aspirantes a quien les fue negado el Aval de Reconocimiento Cultural, ratifica la postura de la Corte Constitucional expresando lo siguiente: "(...) Por lo tanto y como lo afirmó en su momento la Corte Constitucional, que al aplicarse las reglas previstas en la sentencia SU 011 de 2018, se advirtió que se formulan en un escenario particular, pues la Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 238 de 2012, se adelantó bajo las condiciones generales previstas en el Decreto 1278 de 2002 y no inhibe a las autoridades competentes de la debida aplicación de otras reglas previstas en el marco normativo general del concurso adelantado a través de la Convocatoria No. 238 de 2012".

Que en consideración al anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, el régimen aplicable en la vinculación de él (la) señor (a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, será el contenido en el Decreto – Ley 1278 de 2002.

Que en lo concerniente a la procedencia de recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

... "De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en periodo de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."





Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en periodo de prueba a él(la) Señor(a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, en el cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente.

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docente de preescolar, básica, media y orientadores, artículo 54 "Parágrafo... Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en periodo de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el periodo de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el periodo de prueba, regresará a su cargo de origen."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el nombramiento en provisionalidad como docente, efectuado mediante Decreto No. 314 de 11 de abril de 2013 al (la) señor (a) WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87434282 quien actualmente labora en el Establecimiento Educativo C.E. GUINUL del Municipio de BARBACOAS (N), a partir de la fecha de posesión de él(a) señor(a) LILIAN YOLANDA ESTRADA ESCOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24332835.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el desempeño laboral de él (la) señor (a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, Etnoeducador(a) Docente de PRIMARIA en el C.E. GUINUL ubicado en la zona rural del Municipio de BARBACOAS (N).

ARTÍCULO CUARTO.- El periodo de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y sus normas reglamentarias, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013- Convocatoria CNSC No 238 de 2012, "Al final del periodo de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, donde se garantice la participación de los Consejos Comunitarios o de representantes de comunidades educativas de las respectivas instituciones etnoeducativas afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en esta evaluación"

ARTÍCULO QUINTO.- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado





un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

ARTÍCULO SEXTO.- El (la) Señor(a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27126432, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3323 del 2005, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- COMUNÍQUESE esta decisión al interesado informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a el (la) señor (a) INGRIS YULEY SEVILLANO CASTILLO a la siguiente dirección: Barrio Bello Horizonte del municipio de Barbacoas (N) y a él (la) señor(a) WILSON ALIRIO PALACIOS RODRIGUEZ en la siguiente dirección: en el C.E. GUINUL del Municipio de BARBACOAS (N), de conformidad con la información que reposa en la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los **13 DIC 2019**

JAIRO ORLANDO DÍAZ JOJA
Secretario de Educación Departamental (E)

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Activa y Financiera

Elaboró: DANIEL ORTIZ VILLOTA.
Abogado Contratista Subsecretaria Activa y Financiera.

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos

Revisó: ANDRÉS MAURICIO BOTÍA CONTRERAS
Profesional Universitario Asuntos Legales

Ingris Yuley Sevillano

27126432

16-DIC-2019





La educación es de todos
Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-FT-01
Versión: 03
Rige a partir de su publicación en el SIG

24

Fecha	Día	Mes	Año	Hora de Inicio	11:00	Hora de finalización	6:00 p.m.
-------	-----	-----	-----	----------------	-------	----------------------	-----------

ASISTENTES A LA REUNIÓN	
Nombres y Apellidos	Dependencia/Entidad
Listado de asistencia adjunto	

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Atención a la comisión de las comunidades NARP delegada al Ministerio de Educación Nacional.

TEMAS TRATADOS, CONCLUSIONES Y COMPROMISOS	
1	En cuanto a la Directiva Ministerial de orientaciones sobre administración de planta etnoeducadores, el MEN se compromete que antes del 31 de julio es expedida y compartida con todas las ETC.
2	Se acuerda realizar una mesa de trabajo conjunta entre la Gobernación de Nariño, voceros de las comunidades y el MEN, los días 8 y 9 de agosto en la ciudad de Pasto para la revisión de las conclusiones del estudio técnico de planta diferencial de la costa pacífica nariñense y el resto del Departamento; este proceso es paralelo al cumplimiento de la Sentencia SU-011-2018 que debe continuar su ruta. La mesa estará acompañada por el Min. Interior.
3	<u>Estatuto</u> El MEN ratifica el compromiso con el proceso de consulta previa para la expedición del estatuto de etnoeducadores y se compromete a dar celeridad al mismo.
	Sobre los acuerdos del Plan nacional de Desarrollo, las siguientes acotaciones: - El Plan Nacional de Desarrollo se sancionó en mayo del corriente año y requiere ajustes presupuestales por el DNP para dinamizar los acuerdos. - Todo lo acordado en el PND está definido para el cuatrienio. - A la fecha, se está iniciando la ejecución de estos compromisos.
4	Teniendo en cuenta lo anterior se establecen los siguientes compromisos: a. En Cali se inició un proceso de caracterización de la los I.E. (circular 25 y 017) para lo que se solicita asistencia técnica por parte del MEN y la ETC para poder finalizar el proceso de caracterización. Así mismo, acompañamiento en la construcción de los PEC (26) que cumplen con las características. b. Además, la población ha crecido en el oriente de Cali (distrito de Aguablanca), en las 26 IE que allí se encuentran se tiene más de 1200 horas extras por demanda. Se solicita dar una mirada con enfoque diferencial a esta planta de personal docente.



La educación
es de todos

Ministerio de
Educación

ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-FT-01

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en
el SIG

25

Compromisos:

- El MEN priorizará asistencia técnica a Cali para el segundo semestre. Articulación con la Dirección de Calidad, el VEPBM y las ETC para definir ruta de trabajo para brindar asistencia técnica sobre la caracterización y sobre los PEC.
- El 9 de agosto se revisará aspectos pedagógicos sobre la operación de la Normal de Barbacoas.
- Se brindará asistencia técnica a la ETC Nariño en el proceso de resignificación de PEI a PEC y fortalecimiento de la mesa departamental de etnoeducación.
- Se acuerda que luego de la revisión del caso de planta docente de Nariño se abordará la revisión de este tema en Cali.

Compromisos adquiridos (Revisión próxima reunión)

Compromiso	Fecha de límite de cumplimiento	Responsable
Directiva Ministerial	31/07/2019	MEN
Mesa de trabajo para temas de concurso docente	8 y 9 de agosto 2019	MEN-ETC Nariño
Asistencia técnica a la ETC Cali	Segundo semestre 2019	MEN y ETC
Dinamizar la ruta de consulta para la expedición del estatuto de los etnoeducadores.	Segundo semestre 2019.	MEN-Ruta de Consulta previa.

Servidor	Javier A. Medina P.	Servidor	Director Coordinador de Nariño
Dependencia/Entidad	MEN-DIGEST.	Dependencia/Entidad	MESA DE ETNO EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NARIÑO
Servidor	Marino A. Guzmán	Servidor	Director de Nariño
Dependencia/Entidad	FEDEUSCTARIS - NARIÑO	Dependencia/Entidad	MESA DE ETNO EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NARIÑO
Servidor	Liliana VIVAS Cortes	Servidor	Director de Nariño
Dependencia/Entidad		Dependencia/Entidad	ETC - NARIÑO



La educación
es de todos

Ministerio del Interior

ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-FT-01

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en
el SIG

26

Member Padua		Miguel A. S.	
Servidor	Miguel A. S.	Servidor	MIGUEL A. JURADO
Dependencia/ Entidad		Dependencia/ Entidad	MEN - SRH SE
Servidor	NESEN MARIA ANGELO CAICED	Servidor	Toni Miguel Aguado G
Dependencia/ Entidad	SUTEN	Dependencia/ Entidad	Federacion - Navino
Servidor	Remundo Tolosa	Servidor	
Dependencia/ Entidad	MEN	Dependencia/ Entidad	

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	A. GESTION ESTRATÉGICA ACTA DE REUNIÓN	Código	A01.01.F02
			Página	de
			Versión	6.0
			Vigencia	06/09/2016

Reunión:	MESA CONJUNTA DE TRABAJO CON LOS MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL, DEL INTERIOR, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y COMUNIDADES AFRO.		
1.Asunto:	REVISIÓN DE LA RUTA DE TRABAJO PARA LOS ESTUDIOS TECNICOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE PLANTA DOCENTE DE LOS E.E. DE LA COSTA PACIFICA NARIÑENSE.		
2.Fecha:	San Juan de Pasto, 20 de Agosto de 2019		
3.Lugar:	Despacho del Sr. Gobernador del Departamento		
4.Dependencia:			
5.Redactada por:	P.U. Olga Alicia Trejos Moncayo		
6.Asistentes:	Nombre	Cargo	Dependencia
	Dr. Camilo Romero Galeano	Gobernador del Departamento de Nariño	Gobernación de Nariño
	Fernando Palacios	Asesor	Ministerio de Educación Nacional
	Jhon Edinson Sanjoneiro	Profesional	Ministerio del Interior
	Oscar Javier Moncada	Director Fortalecimiento	Ministerio de Educación Nacional
	Miguel Jurado Erazo	Subdirector de Recursos Humanos	Ministerio de Educación Nacional
	Renán Calderón	Asesor de Recursos Humanos	Ministerio de Educación Nacional
	Jairo Orlando Díaz Jojoa	Secretario de Educación Departamental	SED Nariño
	Liliana Chaves	Subsecretaria Administrativa y Financiera	SED Nariño
	Marino Antonio Quiñones	Delegado de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño	

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Gestión Estratégica	A. GESTION ESTRATÉGICA ACTA DE REUNIÓN	Código	A01.01.F02
			Página	de
			Versión	6.0
			Vigencia	03/082016

	Docentes Etnoeducadores y miembros de la Mesa de Etnoeducación Afro de Nariño.		
7. Invitados:	Nombre	Cargo	Dependencia
8.	Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior		
9.	1. Listar los puntos a tratar en la reunión		
	1. Saludo protocolario		
	2. Ruta de trabajo para el estudio técnico diferencial de la planta de docentes de la costa pacífica de nariño		
	3. Acuerdos y compromisos.		
Nº	10. Desarrollo puntos a tratar		

 Secretaría de Educación Gestión Estratégica	A. GESTION ESTRATÉGICA ACTA DE REUNIÓN	Código	A01.01.F02
		Página	de
		Versión	6.0
		Vigencia	03/082016

1. SALUDO PROTOCOLARIO.

El Señor Gobernador del Departamento de Nariño, presenta un saludo de bienvenida a todos los presentes a este espacio.

2. RUTA DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO TECNICO DIFERENCIAL DE LA PLANTA DE DOCENTES DE LA COSTA PACIFICA DE NARIÑO.

En este punto el Señor Gobernador, manifiesta que se tome como tema principal la ruta propuesta para el estudio técnico diferencial y que los demás temas que se propongan en agenda, se aborden en otro espacio de trabajo.

Por parte del Ministerio de Educación Nacional, manifiesta que de acuerdo al estudio de relación técnica, existe exceso de docentes en la entidad territorial, por lo que es necesario una revisión, que conlleve a tratar el tema de los 47 cargos provisionales que motivan esta reunión y tratar con los Ministerios de Educación y del Interior, la necesidad urgente de desarrollar un estudio técnico con enfoque diferencial, el cual permitirá consolidar una ruta de trabajo institucional que garantice el derecho a una educación con calidad, pertinencia y a la estabilidad de los docentes que prestan su servicio en diferentes establecimientos educativos de la costa nariñense.

El Ministerio de Interior, indica la importancia de buscar alternativas de solución a los inconvenientes que se vienen presentando en las comunidades negras del departamento.

3.ACUERDOS Y COMPROMISOS

Nuestra Misión: Garantizar la calidad del pedagógico
Nuestra Visión: Ser la mejor institución educativa del país

El Gobierno de Nariño, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y permitán mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
a como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno Abierto Economía Colaborativa Innovación Social

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Gestión Estratégica	A. GESTION ESTRATÉGICA ACTA DE REUNIÓN	Código	A01.01.F02
		Página	de
		Versión	6.0
		Vigencia	03/082016

11. Tareas - Compromisos			
Nº	Descripción	Responsable	Fecha
1	Crear una comisión para iniciar un estudio diferencial étnico de planta e identificar particularidades, la cual definirá: -Criterios y alcance del estudio técnico definitivo -Resolver los temas relacionados con la planta docente y establecimientos educativos en el litoral pacífico nariñense. -Definir tiempos para resolver la situación problemática que se presenta.	Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Gobernación de Nariño, SED Nariño y comisión de 5 delegados de las comunidades Afro de Nariño.	Primera reunión 26 y 27 de Agosto de 2019 a partir de las 9:00 a.m.
2	Informar a la CNSC sobre los resultados de la reunión	Ministerio de Educación Nacional	
3.			
4.			
5.			
No.	Participantes	Firmas	
1	Se adjunta listados con firmas de los asistentes de la Mesa y los invitados.		

Necker Tapia Parra
John E. Sijunero G.
 DAEVARP - Ministerio del Interior.

Liliana Vivas
Camilo Romero

Jose D. Jarama

SENA
Isaac Janner Manrique
 Director de Fortalecimiento
 Ministerio de Educación Nacional
 Gobernador de Nariño
 Secretario de Educación (E).
JESÚS MARÍA ANGULO CRICHO

Asociación

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO





Gobierno Abierto Economía Colaborativa Innovación Social

Ismael Castillo
Sr. Alvaro Anchico P.
Sr. Lider Delfin R.

SR. Suarez Rodriguez

Jesús Pincheiro

JESÚS MARÍN ANGULO

Martha Cecilia Riagos.

Director Nuclear

Docente. Sr. Tola
Representante de la Mesa Asu.

31

C.C. Rio Satinga

SUREN

La Tola.



MINEDUCACIÓN

ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-FT-01

Versión: 02

Rige a partir de su publicación en el SIG

32

Fecha	Día	Mes	Año	Hora de inicio	Hora de finalización
	28	08	2019	10:30 a.m.	5:30 p.m.

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Dependencia/Entidad
Maria Reinelda Perlaza	Representante de la comunidad Afro
José Alvaro Anchico	Representante de la comunidad Afro
Libardo Castillo	Representante de la comunidad Afro
Yolanda Santacruz	Representante de la comunidad Afro
Marino Quiñonez	Representante de la comunidad Afro
Cielo Cabrera	Representante de la comunidad Afro
Ricardin Quiñones	Representante de la comunidad Afro
Doris Mejía Benavides	Secretaría de Educación SED Nariño
Liliana Chaves	Subsecretaría Administrativa
Jairo Orlando Díaz	Subsecretario de Calidad Educativa
Isabel Cristina Santa Cruz	Profesional de Recursos Humanos
Milena Bastidas	Profesional de Recursos Humanos
Daniel Ortiz	Contratista SED
Selene Portilla	Contratista SED
Olga Trejos	Profesional Calidad Educativa
Renan Calderón	Asesor Subdirección Recursos Humanos
Maritza Molina	Profesional Subdirección Recursos Humanos
Luz Adriana Quintero	Profesional Subdirección Recursos Humanos

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Mesa técnica conjunta, MEN, SED y Comunidades Afro, para revisar los criterios a establecer para la realización del estudio técnicos de planta docente.(acuerdo del acta 20/08/2019).

TEMAS TRATADOS

1	Presentación de los líderes de la comunidad.
2	Los criterios establecidos para el estudio técnico son: 1.Planta física – medidas de las aulas y número de aulas disponibles. 2. Dispersión y acceso. 3. Corté de matrícula a 30 de abril de 2019 en SIMAT. 4. Planta reportada Anexo 3A - SINEB.
3	La ruta definida para el desarrollo del estudio es: 1.Se realizará el estudio para todo el departamento. 2.La ETC realizará un estudio inicial con los datos institucionales con que se cuenta y con acompañamiento en 2 oportunidades por parte de funcionarios del MEN.



MINEDUCACIÓN

ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-FT-01

Versión: 02

Rige a partir de su publicación en el SIG

3. Se realizará reunión conjunta para revisar los resultados del estudio.
 4. Se priorizarán las situaciones particulares donde se presenten diferencias.
 5. Se consolidará el estudio técnico.
- 4 La comunidad solicita se gestione la posibilidad de asignar recursos para el desplazamiento y gastos de los docentes que participaran en la reunión del 11/10/2019.

CONCLUSIONES/DECISIONES	
1	Para definir la necesidad de planta se requiere realizar el estudio para todo el departamento de Nariño, aplicando las relaciones técnicas del 3020 pero teniendo en cuenta las particularidades de la matrícula y dispersión.
2	La comunidad solicita se realice el enfoque diferencial para el estudio y se incluyan los componentes relacionados con los usos y costumbres
3	Se realizará un estudio inicial por parte de la secretaria en coordinación con el MEN y se presentará a la comunidad.

Compromisos adquiridos (Revisión próxima reunión)		
Compromiso	Fecha de límite de cumplimiento	Responsable
Realizar el estudio técnico inicial	10/10/2019	SED - MEN
Revisión conjunta ETC- Comunidad - MEN	11/10/2019	ETC - Comunidad - MEN
Comunicación por parte de la SED a las alcaldías para la medición de las aulas.	6/9/2019	SED
Entrega de información de la matriz de necesidades	2/9/2019	MEN
Acompañamiento por parte del MEN para el desarrollo del estudio	30/09/2019	MEN

Servidor	Servidor
Dependencia/Entidad	Dependencia/Entidad
Secretaría de Educación	Secretaría de Educación
Servidor	Servidor
Secretaría de Educación	PROF. KEN



MINEDUCACIÓN

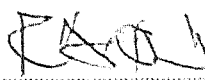
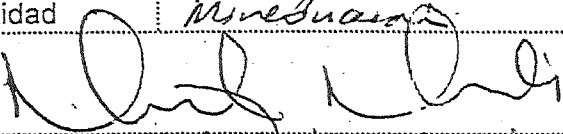
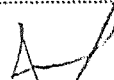
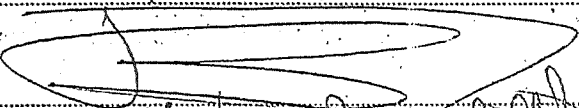
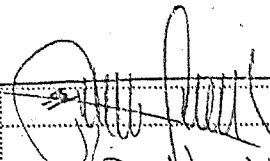
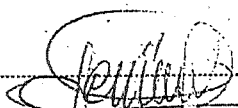
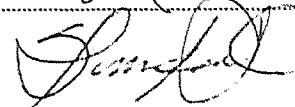
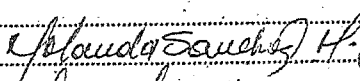
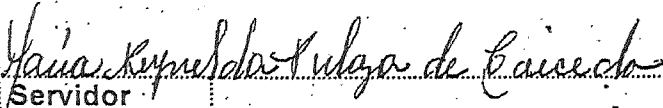
ACTA DE REUNIÓN

Código: PM-ET-01

Versión: 02

Rige a partir de su publicación en el SIG

34

Dependencia/ Entidad		Dependencia/ Entidad	
Servidor	 Roberto Callejas M.	Servidor	 Marino Antonio Quirion
Dependencia/ Entidad	Sub. Recursos Humanos Mineducación	Dependencia/ Entidad	Coordinador Area Etnoedu- cación: ASOCOTNAR
Servidor	 Yantz Benitez	Servidor	 Isabel C. Sanchez
Dependencia/ Entidad	UEN-SUBRRHA	Dependencia/ Entidad	Recursos Humanos SED-Nariño
Servidor	 Subdirector	Servidor	 SED-Nariño
Dependencia/ Entidad	Directora	Dependencia/ Entidad	SED-Nariño
Servidor	 Ciro Caballero	Servidor	 Sergio Portales
Dependencia/ Entidad	Mesa Etno	Dependencia/ Entidad	CONTRATISTA - SED
Servidor	 Ylandy Sanchez H.	Servidor	
Dependencia/ Entidad	Area Etnoeducación Dptal	Dependencia/ Entidad	
Servidor	 Jose Alvaro Anchico	Servidor	
Dependencia/ Entidad	Docente	Dependencia/ Entidad	
Servidor	 Yana Kypulda Pulga de Caceres	Servidor	
Dependencia/ Entidad	Coord. mesa Dptal	Dependencia/ Entidad	



979

DECRETO No. DE 2019

(20 DIC 2019)

35

Por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los Grados Octavo y Noveno a unos Establecimientos Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas - Departamento de Nariño.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 305 numeral 7 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, Capítulo 3, Sección 1, Aspectos pedagógicos y organizacionales generales, establece en su Artículo 2.3.3.3.1.1. **Organización de la educación básica**, El proceso pedagógico de la educación comprende nueve grados que se deben organizar en forma continua y articulada que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del servicio educativo.

La educación básica constituye prerrequisito para ingresar a la educación media o acceder al servicio especial de la educación laboral. (Compilatorio Decreto 1860 de 1994, Artículo 7)

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°. numeral 6.2.1, entre las competencias que señaló para los departamentos, la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de conformidad con el artículo 6°. Numeral 6.1.2. de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento, Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

Que los establecimientos educativos, deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que la educación básica constituye prerrequisito para ingresar a la educación media o acceder al servicio especial de educación laboral. (Decreto 1860 de 1994, artículo 7).

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio P. Idiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co





Por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los Grados Octavo y Noveno a unos Establecimientos Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas - Departamento de Nariño.

Que, en cumplimiento al acta de compromiso celebrada entre La Gobernación de Nariño, La Secretaría de Educación Departamental de Nariño y La Comunidad Afro del Municipio de Barbacoas, el día 27 de noviembre de 2019, se acordó la ampliación de los Grados Octavos y Novenos a los siguientes Centros Educativos del Municipio de Barbacoas:

Nº.	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO
1	BARBACOAS	252079000158	CENTRO EDUCATIVO RAPADURA
2	BARBACOAS	252079000212	CENTRO EDUCATIVO LAS CRUCES
3	BARBACOAS	252079000484	CENTRO EDUCATIVO NAISPI
4	BARBACOAS	252079001171	CENTRO EDUCATIVO SOLEDAD
5	BARBACOAS	252079001901	CENTRO EDUCATIVO QUEMBI LAS PEÑAS
6	BARBACOAS	252079000182	CENTRO EDUCATIVO TERAIMBE
7	BARBACOAS	252079001073	CENTRO EDUCATIVO LA CUCARACHERA
8	BARBACOAS	252079000140	CENTRO EDUCATIVO ÑAMBI LA MINA
9	BARBACOAS	252079000743	CENTRO EDUCATIVO SAN MIGUEL DE ÑAMBI

Que los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC); presentados por los Centros Educativos del Municipio de Barbacoas, antes mencionados cuentan con concepto favorable, por parte de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, por lo cual se encuentran autorizados para ofrecer educación hasta el Grado Noveno (9º).

Que practicada la visita y confrontados los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), con la realidad educativa, La Supervisora de Educación: YOLA MARIA BACCA CAICEDO, de la Oficina de Inspección y Vigilancia, logró constatar que los establecimientos educativos cumplen parcialmente con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes, infraestructura administrativa, docentes, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados, según Ley General de Educación 115 de 1.994, Decreto 1075 de 2015 Libro 2 Parte 3 Título 3 Capítulo 1 Sección 1 a 11 Capítulo 2 Sección 1 a 2 Capítulo 3 Sección 1 a 4 y el Decreto 1860 de 1.994.

Que, en mérito de lo anterior, el Gobernador de Nariño (E) del Departamento de Nariño,

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorizar la ampliación del servicio educativo de los Grados: Octavo y Noveno a los siguientes Centros Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas- Departamento de Nariño:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co





Por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los Grados Octavo y Noveno a unos Establecimientos Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas - Departamento de Nariño.

No.	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO
1	BARBACOAS	252079000158	CENTRO EDUCATIVO RAPADURA
2	BARBACOAS	252079000212	CENTRO EDUCATIVO LAS CRUCES
3	BARBACOAS	252079000484	CENTRO EDUCATIVO NAISPI
4	BARBACOAS	252079001171	CENTRO EDUCATIVO SOLEDAD
5	BARBACOAS	252079001901	CENTRO EDUCATIVO QUEMBI LAS PEÑAS
6	BARBACOAS	252079000182	CENTRO EDUCATIVO TERAIMBE
7	BARBACOAS	252079001073	CENTRO EDUCATIVO LA CUCARACHERA
8	BARBACOAS	252079000140	CENTRO EDUCATIVO ÑAMBI LA MINA
9	BARBACOAS	252079000743	CENTRO EDUCATIVO SAN MIGUEL DE ÑAMBI

ARTÍCULO 2: La ampliación de la oferta educativa de los Grados Octavo y Noveno a los Centros Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas- Departamento de Nariño, los autoriza para la expedición de certificados desde el Nivel de Preescolar: Grado transición (0°) hasta el Grado Noveno (9°) de Educación Básica Secundaria.

PARÁGRAFO 1: La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura en los nueve (9) centros educativos visitados y autorizados en la resolución, para la ampliación de los grados escolares, octavo y noveno, para lo cual, la Oficina de Inspección y Vigilancia, realizará nueva visita de seguimiento en la siguiente vigencia, para verificar que se hayan cumplido con los requisitos para su funcionamiento y desarrollo de las actividades curriculares como lo establecen las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: La ampliación hasta el Grado Noveno (9°) que se confiere a los Centros Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas- Departamento de Nariño, no autoriza para la ampliación de la planta docente para la prestación del servicio educativo, lo anterior en cumplimiento a las directrices dadas por el MEN, teniendo en cuenta el exceso de Docentes en el Departamento de Nariño.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co





Por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los Grados Octavo y Noveno a unos Establecimientos Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas - Departamento de Nariño.

ARTICULO 3: Los estudiantes que terminen la Educación Básica Secundaria en los Centros Educativos de Carácter Oficial del Municipio de Barbacoas- Departamento de Nariño, podrán continuar sus estudios de educación media, en las Instituciones Educativas a las cuales se encuentren asociados.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Educación Departamental, deja constancia que en este momento no posee vacantes para proveer maestros de especialidad en estas áreas, por tal razón será tarea de la Administración entrante buscar las estrategias para proveer estas necesidades.

ARTÍCULO 4: Remítase copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, para que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de actualizar la información de los Centros Educativos del Municipio de Barbacoas, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos-DUE.

ARTICULO 5: Notifíquese esta decisión a la parte interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 DIC 2019

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyecto y revisión: JESÚS GAVILANES VITERI
P.U. Inspección y Vigilancia G-04-E

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





39

FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

San Juan de Pasto, Enero 08 de 2020.

Doctores.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.

Gobernador de Nariño

JAIRO CADENAS

Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Ref. Solicitud Reunión Equipo negociador de los 47 Docentes provisionales desvinculados por el concurso de etnoeducadores - convocatoria 238 de 2012.

Reciban un saludo ancestral en nombre de las Comunidades Negras, de los Docentes Provisionales y de sus autoridades representativas que habitan las subregiones del Telembí y Sanquianga de la Costa Pacífica de Nariño.

Conocedores de la problemática de inestabilidad laboral que vienen padeciendo los 47 docentes provisionales por los nombramientos en periodo de prueba de los docentes que conforman la lista de elegibles del concurso, convocatoria 238 de 2012, les informo de los avances obtenidos con la anterior administración Departamental y el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional en las mesas de negociaciones realizadas:

1. Se adelantó un estudio Técnico parcial de planta Docente en el Departamento de Nariño que es necesario continuarlo para incluir otros aspectos que no se tuvieron en cuenta, como las medidas de las aulas de los establecimientos educativos de la Costa Pacífica, la media técnica y Jornada única.
2. Por medio del Decreto No. 919 del 20 de diciembre de 2019 se amplían los grados octavos y novenos de nueve Centros Educativos Rurales ubicados en los Consejos Comunitarios del Municipio de Barbacoas
3. En un primer ejercicio de búsqueda de plazas docentes en el departamento de Nariño se identificaron 6 plazas vacantes que fueron asignadas a seis docentes provisionales que laboran en el municipio de Barbacoas, garantizándoles continuidad en provisionalidad.

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnarino@gmail.com tel. 7232063





40

FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

4. En un segundo ejercicio de revisión conjunta entre la SED y la delegación de las comunidades se identificaron 8 plazas más, de las cuales en 3 de ellas están nombrados docentes provisionales elegibles del municipio de Olaya Herrera, en estas plazas se reintegrarán a las 3 docentes provisionales que desvinculan los 3 elegibles; en las 5 plazas restantes se reintegrarán a las 5 primeras docentes provisionales del municipio de Barbacoas como aparecen ordenados en el listado anexo.
5. Como una acción afirmativa a los procesos de lucha, resistencia, reconocimiento, reparación y en aras de resolver las necesidades de Docentes para atender las demandas de estudiantes desde el enfoque étnico y diferencial, las plazas vacantes que se han generado y se sigan generando en el departamento de Nariño por retiro, muerte u otra índole, deben ser ubicadas en la Costa Pacífica de Nariño y asignadas exclusivamente para reintegrar a los docentes provisionales retirados, hasta cubrir los nombramientos en provisionalidad de todos los 47 docentes provisionales.
6. Iniciar una ruta de trabajo conjunto entre el equipo de la SED Nariño y una delegación de las comunidades para estudiar los 39 casos de nombramientos de docentes en provisionalidad en plazas mayoritarias, que permitan liberar dichas plazas para trasladarlas a los centros educativos de los territorios colectivos y ancestrales de las comunidades negras de la costa pacífica de Nariño, con el fin de reintegrar en provisionalidad a los docentes provisionales desvinculados por la aplicación del concurso de etnoeducadores de la convocatoria 238 de 2012.
7. En el marco de éstos acuerdos, las hojas de vida con sus respectivos avales serán presentadas y entregadas a la SED Nariño con un oficio remitatorio enviado por el profesor Marino Antonio Quiñones Angulo, como representante del área de Etnoeducación de ASOCOETNAR y presidente de FEDEUSCTRAB Nariño, con el fin de respetar la lista de seleccionado en estricto orden.

Para avanzar en una ruta concertada, les solicitamos muy respetuosamente agendar una reunión con nuestro equipo negociador para el día 13 de enero de 2020 en la Gobernación de Nariño o en el lugar que estimen conveniente, la urgencia radica en

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnarino@gmail.com tel. 7232063





FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

hacer una revisión conjunta de estos compromisos antes de efectuar los nombramientos en periodo de prueba y la desvinculación de los docentes provisionales.

Adicionalmente les solicito comedidamente agendar una Mesa de Trabajo Conjunta entre las Instancias Representativas de las Comunidades Afros de la Costa Pacífica Nariño, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y Gobernación de Nariño para evaluar los avances y dificultades presentados en el año 2019 y a partir de allí diseñar una ruta integral con responsabilidades compartidas. Amanera de sugerencias dejo planteado algunos aspectos a tener en cuenta:

1. Creación de la Subsecretaria de Educación de Asuntos Étnicos como garantía para la implementación de la Política Pública Departamental de Educación para las Comunidades Negras de Nariño.
2. Fortalecimiento de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño como instancia asesora y de concertación en materia educativa ante la Gobernación, Secretaría de Educación de Nariño, otras entidades del Estado y Ongs. Procesos a desarrollar con base en el Decreto 1690 de 2008:
 - Organización de las Mesas Municipales de Etnoeducación Afrocolombiana.
 - Reestructuración de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana.
 - Formación a sus integrantes.
3. Reorganización educativa:
 - Continuar con el Estudio Técnico Diferencial de plata docente.
 - Plan de infraestructura de establecimientos Educativos.
 - Institucionalización Rural para la Costa Pacífica de Nariño.
 - Certificación de los Establecimientos Educativos Como Establecimientos Etnoeducativos.
 - Jornada Única.
 - Sustitución Matricula Contratada por Banco de Oferentes.

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnariño@gmail.com tel. 7232063





42

FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

4. Desarrollo de la Política Pública de Educación para las Comunidades Negras en Nariño, ordenanza No. 037 del 27 de noviembre 2013:

- Resignificación de los PEI a PEC, formación docente y producción de textos – guías integradas de aprendizaje
- Programa de formación Docente en Áreas Específicas.
- Programa de Formación en Política Pública de Educación para Comunidades Negras de Nariño - PRETAN
- Socialización del Estatuto para Docentes y Directivos Docentes Etnoeducadores de las Comunidades NARP.

1. Solución situación laboral Docentes provisionales por efecto del concurso etnoeducadores – convocatoria 238/12.

Cordialmente.

MARINO ANTONIO QUIÑONES ANGULO
Presidente FEDEUSCTRAB Nariño
Coordinador Área Educativa de ASOCOETNAR.
E-mail. maranqui71@gmail.com

ANEXO:

1. Listado de Docentes Provisionales a Reintegrar.
2. Decreto No. 919 del 20 de diciembre de 2019.
3. Oficio docentes prepensionadas.

CC.

1. JAVIER MEDINA, Director de Fortalecimiento de la Gestión Territorial - MEN
2. MIGUEL JURADO, Subdirector de Recursos Humanos del Sector – MEN
3. FERNANDO PALACIOS, Asesor de la Ministra de Educación – Asuntos Étnicos

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnarino@gmail.com tel. 7232063





43

FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

Barbacoas 08 de Enero de 2020.

Doctor:

JAIRO CADENAS

Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

Carrera 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco, Teléfono 7333737.

Pasto.

Asunto: relación de docentes que tiene la condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad,

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la normatividad protege a las personas pre pensionadas en cualquier entidad pública del orden territorial, tiene la condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez" por lo tanto se hace necesario relacionar los nombres de los docentes que en estos momentos poseen dicho estatus.

Solicitamos siempre actuar conforme al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnarino@gmail.com tel. 7232063





44

FEDERACIÓN REGIONAL NARIÑO DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
NIT. 901204435-5

casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Los docentes con dicha condición son:

Nombre completo	Cedula
MARIA LUZ QUIÑONEZ CASTILLO	31886327
CELIA ELVIRA MENSES CHIRIBOGA	27123679
MARTHA DEL SOCORRO MEDINA PONTE	27123742
MARCELA PINEDA MINOTTA	36810779
BETTY DEL SOCORRON HERNANDEZ RIVADEREIRA	27123524

Cordialmente.

MARINO ANTONIO QUIÑONES ANGULO

Presidente FEDEUSCTRAB Nariño

Representante de los Docentes Provisionales Subregiones Telembí y Sanquianga.

E-mail. maranqui71@gmail.com

Calle 17 # 27-72/76. Barrio San Andrés. Casa San Andrés oficina 3. San Juan de Pasto - Nariño.
Email: fedeusctrabnarino@gmail.com tel. 7232063



San Juan de Pasto, diciembre 09 de 2020.

Doctor

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Bogotá

Doctor

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO

Subsecretario de Recursos Humanos del Sector Educativo.
Bogotá

Doctor

JAIRO HERNANDO CADENA ORTEGA

Secretario de Educación Departamental de Nariño.
San Juan de Pasto – Nariño.

Ref. Agenda reunión FEDEUSCTRAB Nariño, Expresiones Organizativas Afronariñense, SED Nariño y MEN.

Atento Saludo.

El 02 de diciembre de 2020 se presentó en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional en Bogotá una delegación de 60 docentes etnoeducadores, líderes sindicales y comunitarios de la ciudad de Cali y de la Costa Pacífica de Nariño pertenecientes a la MADES, FEDEUSCTRAB Nariño y ASOCOETNAR, para establecer una mesa de diálogo y concertación sobre las problemáticas que vienen afectando al magisterio Etnoeducador en los dos entes territoriales; en respuesta a esta manifestación pacífica, se desarrolló en horas de la noche un diálogo intercultural a través de conexión de llamada telefónica entre el Doctor Javier Augusto Medina Parra Director de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el Doctor Miguel Alejandro Jurado Erazo Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo en representación del Ministerio de Educación Nacional, el Doctor Yilber Benitez en representación de la MADES y el Docente Marino Antonio Quiñones Angulo presidente de FEDEUSCTRAB Nariño y Coordinador de Etnoeducación de ASOCOETNAR. Para el caso de Nariño el MEN asumió el compromiso en desarrollar una mesa de trabajo conjunta con la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, FEDEUSCTRAB Nariño y las Expresiones Organizativas Afronariñense, para lo cual presento como propuesta los puntos a desarrollarse:

1. En el mes de enero de 2020 fueros desvinculados de sus cargos los docentes provisionales para nombrar los de la lista de elegibles, consideramos que en éste proceso se desconoció lo contemplado en el Artículo 11 parágrafo No. 2 del decreto 2105 de 2017 que establece “Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del

docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad”

Solicitamos el reintegro de los docentes Etnoeducadores desvinculados, lo cual fué un compromiso entre FEDEUSCTRAB Nariño y la anterior administración Departamental con el acompañamiento del MEN en el marco de la Mesa de Trabajo Conjunta de 2019.

2. Nombrar al personal docente en concertación con los consejos comunitarios para garantizar la prestación del servicio educativo en los nueve Centros Educativos del municipio de Barbacoas beneficiarios del decreto 919 de 20 de diciembre de 2019 por el cual se autoriza la ampliación del servicio educativo de los grados octavo y noveno.
3. Establecer una ruta concertada para Retomar el estudio técnico de plazas docente con enfoque diferencial, teniendo en cuenta la dispersión territorial y medida de las aulas, entre otras, proceso que se desarrolló producto de la mesa de trabajo conjunta de 2019 pero quedaron pendientes algunos aspectos.
4. Acompañamiento del MEN a la SED Nariño para la expedición de reconocimiento oficial como Instituciones Etnoeducativas Afrocolombianas de Nariño, conforme a las circulares Nros. 025 de 2004, 17 de 2011. Además se debe determinar a los Territorios de Comunidades Negras de Nariño como Territorios Etnoeducadores conforme a la ordenanza 037 de 2013. Además conforme a lo acordado en el ENCP para las Comunidades NARP del Plan de Desarrollo 2018 – 2022 de 2019: “El Ministerio de Educación Nacional garantiza el reconocimiento de los establecimientos educativos que se configuren como etnoeducadoras y que atienden población con presencia de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquera”
5. Acordar los mecanismos para los traslados de docentes de los territorios colectivos y ancestrales teniendo en cuenta que salvo los casos extraordinario por desplazamiento forzado, se debe contar con el previo aval del Consejo Comunitario del área de influencia donde se traslade al docente.
6. Consolidar el modelo pedagógico propio, comunitario e intercultural "Aprendizaje Colectivo" conforme al Convenio 942 de 2016 celebrado entre el MEN y ASOCOETNAR
7. Implementar programas de Formación docente en el marco de la etnoeducación, conforme a lo acordado en el ENCP para las Comunidades NARP del Plan de Desarrollo 2018 – 2022 de 2019 “El Ministerio de Educación Nacional se compromete a implementar un programa de acceso, permanencia y graduación a la educación superior del nivel profesional para las comunidades Negras Afrocolombianas, raizal y palenqueras con un esquema de gratuidad en las instituciones de educación superior públicas del país”
8. Acompañar a la SED Nariño en la Resignificación de los PEI a PEC, conforme a lo acordado en el ENCP para las Comunidades NARP del Plan de Desarrollo 2018 – 2022 de 2019: “El

Ministerio de Educación Nacional garantiza la asistencia técnica a las entidades territoriales en los procesos de resignificación de los Proyectos Educativos institucionales a Proyectos etnoeducativos Comunitarios en establecimientos etnoeducativos que atienden población con presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, raizal y palenqueras.

9. Acompañar a la SED Nariño en la viabilidad técnica y financiera para la creación de la Subsecretaría de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño en el marco de la ordenanza 037 de 2013: EJE TRES, 2,5 “apoyo para implementar la política pública: para la viabilidad de las estrategias y acciones de la política pública de educación afro, la Gobernación de Nariño presentará y gestionará ante el Ministerio de Educación una propuesta de estructura administrativa que contemple la creación de una subsecretaría de etnoeducación afronariñense con sede en la costa pacífica la construcción de procesos y subprocesos en el marco de proyecto de modernización que atienda los intereses etnoeducativos afros”
10. Intervenir ante el Ministerio de las Tics, de Ciencia y tecnología e innovación para mejorar las condiciones de conectividad, la infraestructura tecnológica y la investigación en los Establecimientos Educativos, conforme a lo acordado en el ENCP para las Comunidades NARP del Plan de Desarrollo 2018 – 2022 de 2019: “El Ministerio de Educación Nacional favorece el acceso a las nuevas tecnologías en las instituciones etnoeducativas oficiales en todo el territorio nacional que cuenten con viabilidad técnica, priorizando las zonas con mayores necesidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras”

La fecha propuesta para el desarrollo de la Mesa de Trabajo Conjunta es el día 21 de diciembre de 2020.

Cordialmente.



MARINO ANTONIO QUIÑONES ANGULO
Presidente FEDEUSCTRAB NARIÑO
Coordinador de Etnoeducación de ASOCOETNAR



La educación
es de todos

Mineducación



Radicado No. 2020-EE-258142

2020-12-26 03:15:46 p. m.

48

Radicación relacionada: 2020-ER-321169

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2020

Señor(a)
MARINO ANTONIO QUIÑONES ANGULO
FEDEUSCTRAB NARIÑO
maranqui71@gmail.com

Asunto: AGENDA MESA DE TRABAJO CONJUNTA.

Respetado señor:

En atención a la petición realizada con radicado No. 2020-ER-321169, donde hace referencia a 10 peticiones para establecer una mesa de diálogo y concertación sobre las problemáticas que vienen afectando al magisterio Etnoeducador en los dos entes territoriales, pero de manera detallada se solicita una mesa de trabajo con la Secretaría de Educación de Nariño; por lo que se hace necesario dar a conocer que en el marco de las competencias del Ministerio de Educación Nacional establecidas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, fue acompañada desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, realizando durante la vigencia 2020 el proceso de asistencia técnica, enfocado a orientar y acompañar la optimización, reorganización, distribución de plantas de cargos docente, directivo docente y administrativo para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano viabilizado por este Ministerio y las trayectorias educativas completas de los niños, niñas y adolescentes del departamento; pero a su vez, realizó desde el mes de febrero un cronograma organizado y concertado con la comunidad educativa, pueblos indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; obteniendo resultados positivos.

Es importante resaltar que la Secretaría de Educación de Nariño, realizó un proceso juicioso, responsable y asertivo, que permitió cumplir con tres de las cuatro (4) etapas del proyecto establecidas desde el mes de enero y que permite hoy contar con unos sistemas de información con calidad en los datos, distribución de planta acorde a la oferta de cada establecimiento educativo y acorde a las particularidades de infraestructura.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Radicado No. 2020-EE-258142

2020-12-26 03:15:46 p. m.

49

Con relación a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; la Secretaría de Educación Departamental, realizó las visitas a los municipios de la costa pacífico nariñense, de acuerdo a lo establecido en acta del 18 de febrero de 2020; donde se desarrolló: *"Mesa de trabajo con delegados de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para socializar las acciones que inicia la Secretaría de Educación Departamental de Nariño con el objetivo de definir la oferta educativa en los once (11) municipios. A su vez, se articularán las acciones para dar cumplimiento al Auto 620 de 2017"*, realizando procesos de concertación con los docentes, comunidad educativa y Consejos Comunitarios, donde se estableció la oferta educativa, sumada a la determinación de la planta de cargos y se determinó la prestación del servicio educativo 2021. Por lo tanto, las solicitudes de los numerales 2, 3, 4, son acciones que la Entidad Territorial ya está realizando y tiene avances importantes.

Con relación a los numerales 6, 7 y 8, se presentarán a la Dirección de Calidad del MEN, para que, en el marco de las competencias, se pueda determinar el acompañamiento.

Finalmente, se reitera la disposición del Ministerio de Educación Nacional en fortalecer la educación propia de los pueblos étnicos y dado que en el marco de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Entidad Territorial garantizar la prestación del servicio educativo; se da traslado a la Secretaría de Educación de Nariño.

Cordialmente,

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO

Subdirector Técnico

Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Revisó: JEIMMY ADRIANA DEL PILAR LEON CARDENAS

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No 2105

14 DIC 2017

«Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994, los numerales 5.6, 5.7 y 5.14 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el artículo 9 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza, siempre teniendo como uno de sus fines principales el de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 68 de la Constitución Política ordena que la enseñanza debe estar a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, lo cual obliga al Estado a cualificar y velar por los procesos de formación de los educadores como garantes primarios del derecho fundamental a la educación con calidad de los niños colombianos.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que «El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación».

Que el Gobierno nacional profirió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en el marco de los parámetros generales de las negociaciones colectivas de los empleados públicos, reglamentada en el Capítulo 4, Título 2, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, el 28 de febrero de 2017, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), presentó ante el Ministerio de Educación Nacional un pliego de solicitudes, mediante el cual se solicitó revisar temas de política educativa como garantizar las condiciones para la implementación de la Jornada Única, la carrera docente, aspectos económicos del sector educación, salud y prestaciones sociales del magisterio, bienestar de los educadores y garantías sindicales, laborales y de participación de los profesores.

Que el Ministerio de Educación Nacional y FECODE revisaron el diagnóstico que presentó el Gobierno nacional en cuanto a las condiciones de implementación de la Jornada Única y la provisión de empleos del sistema de carrera docente, en el marco de los decretos 490, 501 y 915 de 2016, los cuales fueron compilados en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que están respectivamente en los

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

siguientes apartados de esa norma: (i) Capítulo 3 del Título 6, Parte 4 del Libro 2; (ii) Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2; y (iii) Capítulo 1 del Título 1, Parte 4 del Libro 2. Que como resultado de la negociación en el Acta de Acuerdos de fecha 16 de junio de 2017 en los numerales 6 a 8 se llegaron a varios compromisos entre las partes, en los cuales el Ministerio de Educación Nacional consideró pertinente hacer algunos ajustes que contribuyen a fortalecer la implementación de la Jornada Única y el papel de las entidades territoriales certificadas en educación en la misma, la provisión de empleos provisionales y cargos del sistema de carrera docente y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere modificar el Decreto 1075 de 2015 que conlleve al cumplimiento de los numerales 6 a 8 del Acta de Acuerdos con FECODE.

Estos ajustes corresponden a la garantía del derecho de asociación y negociación colectiva que respeta el Gobierno nacional y su compromiso con las organizaciones sindicales, lo que muestra su voluntad por construir un país participativo para la construcción de una paz estable y duradera.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015 en los términos que a continuación se establecen.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación de los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5, 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015.* Modifíquense los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

«**Artículo 2.3.3.6.1.3. *Definición de Jornada Única.*** La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

Parágrafo. La prestación del servicio educativo en Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente se ofrece en los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo V en el Título III, Parte 3, Libro 2, del presente decreto.

Artículo 2.3.3.6.1.4. *Condiciones para el reconocimiento de la jornada única.* Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas:

1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.
4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

Una vez verificadas estas condiciones y las demás que correspondan al Proyecto Educativo Institucional, adoptado en uso de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.1. y siguientes del presente decreto, las entidades territoriales certificadas en educación otorgarán el reconocimiento de la Jornada Única para cada institución educativa.

La gradualidad en la implementación de la Jornada Única a la que se refiere el párrafo del artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, consiste en que esta Jornada podrá instaurarse paulatinamente por ciclos o niveles de formación, establecimientos educativos o sedes de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional que adopte el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Artículo 2.3.3.6.1.5. Objetivos de la Jornada Única. La Jornada Única tendrá los siguientes objetivos:

1. Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel o ciclo.
2. Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
4. Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.

Artículo 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Las intensidades académicas horarias previstas en este artículo se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales se distribuirán en periodos de clase definidos por el rector o director rural.

Parágrafo Transitorio. La implementación de horas diarias de las intensidades académicas contempladas en este artículo deberá aplicarse en las instituciones educativas que inicien la implementación del programa a partir de la fecha de expedición del presente Decreto. Por lo tanto, aquellas instituciones que ya vienen implementando la jornada única, deberán culminar el año lectivo 2017 con la misma duración de la jornada escolar adoptada al momento de iniciar dicha implementación.»

Artículo 2. Subrogación del artículo 2.3.3.6.2.5. del Decreto 1075 de 2015. Subróguese el artículo 2.3.3.6.2.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Artículo 2.3.3.6.2.5. Asignación académica semanal de los docentes de aula en Jornada Única.** Para el desarrollo de las actividades académicas de las que trata el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente decreto, los docentes de aula de instituciones educativas en Jornada Única tendrán las siguientes asignaciones académicas semanales:

1. Los docentes de preescolar tendrán una asignación académica de veinte (20) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para desarrollar las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, de acuerdo con el plan de estudios.
2. Los docentes de básica primaria tendrán una asignación académica de veinticinco (25) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.
3. Los docentes de áreas de conocimiento de básica y media tendrán una asignación académica de veintidós (22) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de acuerdo con el plan de estudios.

Parágrafo. Los docentes de aula de Jornada Única cumplirán su jornada laboral de forma continua, sin que ello implique que deba ser homogénea para todos los docentes de la institución, para lo cual el rector tomará en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Artículo 3. Modificación del artículo 2.3.3.6.2.6 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.3.3.6.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Artículo 2.3.3.6.2.6. Requerimientos y acciones del componente de recurso humano.** Para la implementación de la jornada única, las entidades territoriales certificadas en educación, en cumplimiento de los parámetros y lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, deberán adelantar el estudio técnico de planta de personal docente que soporte la asignación de educadores necesarios para la implementación gradual de la Jornada Única de conformidad con la matrícula reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT).

De conformidad con la proyección que anualmente realicen las entidades territoriales certificadas en educación en sus planes de implementación de jornada única, el estudio técnico de planta de personal docente debe ser actualizado y presentado al Ministerio de Educación Nacional.

En estos estudios la entidad territorial evaluará y soportará ante el Ministerio de Educación Nacional la necesidad de la creación de nuevos cargos docentes y definirá los perfiles requeridos de acuerdo con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y los planes de estudio adoptados por los establecimientos educativos oficiales.

Bajo ninguna circunstancia, la ampliación de la nómina docente que viabilice el Ministerio de Educación Nacional para la implementación de la Jornada Única podrá exceder el valor total de las asignaciones que anualmente se establezcan para la prestación del servicio educativo con cargo Sistema General de Participaciones, dentro del componente de población atendida previsto en el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas en educación asignarán a los establecimientos educativos en Jornada Única, el personal administrativo que apoye la gestión institucional, de manera que se cumplan los objetivos de la jornada y se haga uso eficiente de los recursos y medios necesarios para la prestación del servicio educativo.»

Artículo 4. Modificación del artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Artículo 2.4.1.1.8. Inscripción en el concurso.** La inscripción de los aspirantes se hará dentro del término previsto en la convocatoria, de acuerdo con la forma, los procedimientos y requisitos señalados en la misma. El término para realizar la inscripción no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

La información sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al concurso se entenderá suministrada bajo juramento por parte del aspirante. Una vez efectuada la inscripción, dicha información podrá ser modificada o actualizada por una única vez, siempre que se haga durante el periodo establecido para este proceso. Cerrada la etapa de inscripciones no se aceptará ninguna modificación o actualización a los datos suministrados.»

Artículo 5. Modificación del numeral 4° del inciso 2° del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el numeral 4° del inciso 2° del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.»

Artículo 6. Modificación del numeral 1° del inciso 2° del artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el numeral 1° del inciso 2° del artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

«1. Diferenciar los aspectos a valorar entre los cargos de directivos docentes y los cargos docentes. Así mismo, la tabla de valoración deberá diferenciar el cargo de rector, director rural y de coordinador. En lo que respecta a los cargos docentes, podrá haber una valoración diferenciada entre los cargos de docente de aula y docente orientador.»

Artículo 7. Modificación del párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador.»

Artículo 8. Modificación del artículo 2.4.6.1.2.5 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.6.1.2.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Artículo 2.4.6.1.2.5. Docentes orientadores y otro personal.** Los docentes orientadores a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.3 del presente decreto no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Los profesionales vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, realizan acciones pedagógicas y terapéuticas que permiten el proceso de integración académica y social, serán ubicados en las instituciones educativas que define la entidad territorial para este propósito y no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo anterior.»

Artículo 9. Modificación de los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

«**Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes.** Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:

1. **Docentes de aula:** son los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar, en los niveles de básica y media, las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula serán ejercidos por:

- a) Docentes de preescolar;
- b) Docentes de primaria;
- c) Docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística, habrá docentes de aula para las especialidades que se determinen en la convocatoria al respectivo concurso de méritos para el ingreso al servicio educativo estatal, de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respectivas instituciones educativas.

La asignación académica y la jornada laboral de los docentes de aula serán las establecidas en los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del presente decreto.

2. Docentes orientadores: son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

Parágrafo 1. Para los cargos de docentes de aula y de docente orientador de que trata este artículo, el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisitos y competencias previsto en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

Parágrafo 2. Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento de los requisitos de estudio que ordena el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello.

Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón, los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Parágrafo 3. Para efectos de la vinculación de los docentes de que trata el numeral 3 del presente artículo se atenderá lo dispuesto por el artículo 2.3.3.5.2.2.2. y el parágrafo del artículo 2.3.3.5.2.3.13 del presente decreto.

Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

Parágrafo transitorio 1. Los docentes líderes de apoyo son cargos equivalentes a docentes de aula de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto. Por lo tanto, las entidades territoriales procederán a hacer la reubicación respectiva mediante acto administrativo debidamente motivado de las personas que hayan sido nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas de docentes líderes de apoyo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia de administración de la carrera especial docente, adoptará las medidas necesarias para que, en desarrollo del concurso docente convocado en el año 2016 y que aún no ha concluido, las vacantes definitivas y los aspirantes al cargo de docente líder de apoyo se incorporen como vacantes y aspirantes a su cargo equivalente como docente de aula.

Parágrafo transitorio 2. Cada vez que ocurra una vacancia definitiva del personal de que trata el artículo 2.3.3.5.1.3.13. del presente decreto, el cargo debe ser convertido en docente orientador del que trata el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.3.»

Artículo 10. Modificación del artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

«**Artículo 2.4.6.3.6. Perfil del cargo directivo docente.** El directivo docente es un profesional de la educación que asume el ejercicio de su cargo aceptando las responsabilidades que implica la acción directiva de una institución educativa, que conlleva a demostrar las siguientes dimensiones en su perfil profesional:

1. Dimensión pedagógica. Es el conocimiento del saber pedagógico y la habilidad del directivo docente para orientar el Proyecto Educativo Institucional, el currículo y el plan de estudios; guiar a los docentes y a la comunidad educativa para que los procesos educativos se desarrollen en favor de la formación integral del estudiante y del docente; y encaminar las acciones necesarias para cumplir con los fines de la educación.

2. Dimensión del conocimiento de la organización y la gestión. Es la capacidad para reflexionar, investigar y aplicar prácticamente las ideas, conceptos y estrategias para la organización y administración de la institución educativa en correspondencia con los principios que rigen la administración pública y la habilidad para gestionar temas administrativos, pedagógicos y financieros que surgen en una institución educativa. Para ello, requiere involucrar conocimientos, estrategias y procedimientos que

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

posibiliten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional en sus diferentes componentes.

3. Dimensión democrática, de política y de responsabilidad en el liderazgo. Es la habilidad del directivo docente para buscar acciones colectivas y comunicativas que favorezcan en la comunidad educativa la cultura de la colaboración, la participación y el desarrollo de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional, en el marco de la autonomía escolar, la democratización de la institución educativa y los fines de la educación.

4. Dimensión ética. Comprende las acciones y decisiones que el directivo docente desarrolla guiado por los principios de transparencia, responsabilidad, compromiso, comprensión de la diversidad de contextos y respeto por el otro, que le permiten vincularlas con la construcción de relaciones sociales y educativas orientadas a la búsqueda de la paz, la justicia y la dignidad humana.

5. Dimensión de reflexión y participación en la formulación de políticas educativas. Es el trabajo de análisis y proposición que hace el directivo docente con la comunidad educativa en sus labores diarias y mediante los foros educativos en todos los niveles y cuyos resultados le permitan presentar, ante las autoridades educativas, las propuestas de políticas educativas que surgen en la institución educativa.»

Artículo 11. Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

«**Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Parágrafo 3. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
 - b) Encargo de director rural: docente.
 - c) Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.»

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.»

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 2.3.3.6.2.7, el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2017

Dado en Bogotá D.C., a los



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



YANETH GIHA TOVAR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN



La educación
es de todos

Mineducación

61

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 01

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las Secretarías de Educación, Rectores, Directores Rurales y Docentes Provisionales de Establecimientos Educativos Oficiales de Entidades Territoriales Certificadas.

DE: Ministra de Educación Nacional.

ASUNTO: Orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para cambio de perfil como causal de terminación de nombramiento provisional y la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales.

FECHA: 12 MAR 2020

I. ANTECEDENTES

En el punto 25 del Acuerdo Colectivo suscrito el 15 de mayo de 2019 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, se estableció que:

"El Ministerio de Educación Nacional expedirá una Circular donde se oriente a las entidades territoriales sobre los elementos a tener en cuenta para dar por terminado un nombramiento provisional aduciendo razones de cambio de perfil, en el sentido que la propuesta de este cambio debe ser suscrita por el Rector o Director Rural, en uso de la competencia consagrada en el numeral 10.8 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, donde sustente dicho cambio de perfil en los ajustes del Plan de Estudios o proyectos pedagógicos adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional o por ajustes en la matrícula de estudiantes que den lugar a cambios en los perfiles de cargos para atender la nueva población escolar. El cumplimiento de esta sustentación deberá exigirse al rector en su escrito de solicitud de cambio de perfil y ser validada por los Jefes de Personal Docente o quien haga sus veces de las Secretarías de Educación.

Igualmente se orientará a los gobernadores, alcaldes y secretarios de educación sobre el acatamiento y la obligatoriedad de dar cumplimiento estricto al parágrafo 2º del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, de tal manera que se garantice al docente provisional su vinculación sin solución de continuidad, siempre que exista la vacancia definitiva para su traslado y el docente provisional cumpla el perfil del cargo a proveer, de conformidad con el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional".

A su vez, en el punto 21 del Acuerdo Colectivo suscrito el 20 de junio de 2019 con otras organizaciones sindicales¹ se estableció que:

¹ Estas organizaciones sindicales son: Federación Colombiana de Directivos Docentes – FENDIDOC, Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL, Federación Nacional de Trabajadores de la Educación y Servidores Públicos de Colombia – FENALTRAESP, Federación Nacional de Trabajadores de Colombia –



"El Ministerio de Educación Nacional expedirá una directiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, en la cual se exhortará a las Entidades Territoriales Certificadas para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, que modificó los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, en especial el parágrafo 1 de dicho artículo".

Por lo anterior, acatando las disposiciones legales vigentes, la presente Directiva Ministerial señala orientaciones a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las secretarías de educación, rectores, directores rurales y docentes provisionales de establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas, sobre los elementos a tener en cuenta para el cambio de perfil de los cargos de docente de aula, como causal de terminación de nombramiento provisional, y la alternativa de garantizar a los docentes provisionales su vinculación sin solución de continuidad.

II. DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para efectos de comprender el alcance de las orientaciones de la presente Directiva, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a los docentes nombrados provisionalmente son:

1. Ley 715 de 2001

a. Administración de la planta de personal

El numeral 6.2.3 del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7° de la mencionada Ley señala como competencia de Departamentos y de los Distritos y Municipios Certificados la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley"* (subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, el Gobernador o Alcalde de Distrito o Municipio Certificado, o a quien este delegue, ejercen la competencia de la nominación, el traslado, la definición de las situaciones administrativas y el retiro de todos los educadores oficiales, entre ellos los docentes nombrados en provisionalidad.

b. Funciones de rectores y directores de establecimientos educativos

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 detalla las funciones del rector o director rural, sin perjuicio de que otras normas le asignen funciones adicionales. Este artículo consagra dos funciones que adquieren relevancia para las orientaciones que se imparten en esta Directiva, a saber:

FEDEASONAL, Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo Central - CTU USCTRAB, Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia - UTRADEC-CGT

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



"10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia".

En este sentido, el rector o director rural tiene competencia para participar en la definición del perfil del docente requerido en el establecimiento educativo oficial, dado que este es tomado en cuenta para la selección de los docentes y para distribuir la respectiva asignación académica a cada tipo de docente de aula, atendiendo el perfil definido y de acuerdo con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional, en ejercicio de la autonomía escolar.

2. Decreto Ley 1278 de 2002

El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que señala:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".*

3. Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece en varios de sus artículos regulaciones sobre los nombramientos provisionales, que para efectos de la presente Directiva se detallan a continuación:

El artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, regula la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, así:

"(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

- 1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
- 2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio*

gdx



Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

- a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;
- b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;
- c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo".

De lo anterior se concluye que el nombramiento provisional es sólo para cargos docentes y es la última alternativa que tiene la autoridad nominadora para proveer una vacante definitiva.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 490 de 2016 adicionó el artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la figura del nombramiento provisional en los siguientes términos:

"Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento Provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.



Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5o numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”.

En concordancia de lo anterior es correcto indicar que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, reitera lo ya señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002 e indica que el nombramiento provisional aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva, atendiendo los requisitos del cargo definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, a través de acto administrativo expedido por el ente nominador.

Así mismo establece que, en vacantes temporales, tendrán prioridad de nombramiento provisional en su orden los miembros de la lista de elegibles vigente, cuya aceptación no los excluye de la misma; ahora si los elegibles no aceptan, la entidad territorial certificada puede nombrar una persona que cumpla los requisitos del cargo definidos en el Manual.

No obstante, en lo que refiere a la provisión de vacantes definitivas, el artículo anteriormente señalado y el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, son claros en indicar que la entidad territorial certificada debe seleccionar y nombrar provisionalmente una persona inscrita en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación para tal fin, actualmente denominado como Sistema Maestro, reglamentado por la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se tiene que la participación en la definición de los perfiles de los docentes, por parte de los rectores y directores rurales en ejercicio de su competencia legal, es soporte para que las Secretarías de Educación elaboren la oferta pública de empleos docentes – OPEC DOCENTE que tiene en cuenta la CNSC para la convocatoria de procesos de selección por mérito y las audiencias públicas, que concluye en el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de estos concursos públicos, así como para la selección de docentes para la provisión de empleo mediante la figura del nombramiento provisional.

Finalmente, el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016 y, posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula las causales de terminación de nombramiento provisional, entre ellas el del cambio del perfil de docente provisional, y establece otras disposiciones sobre la terminación efectiva de dicho nombramiento, con el propósito de garantizar la prestación oportuna del servicio educativo.

III. ORIENTACIONES

Tomando en cuenta el marco legal anterior y dando cumplimiento al Punto 25 del Acuerdo Colectivo 2019 suscrito entre el Gobierno Nacional y FECODE y al Punto 21 del Acuerdo Colectivo 2019 suscrito con las otras organizaciones sindicales, a continuación se dan orientaciones generales para la toma de decisiones por parte de autoridades nominadoras y jefes de personal docente de las entidades territoriales certificadas y los rectores, directores rurales y docentes provisionales de establecimientos educativos oficiales,

94



tendientes a precisar: 1. los elementos a tener en cuenta para cambio de perfil como causal de terminación de nombramiento provisional; y 2. los casos en que se debe garantizar a los docentes provisionales su vinculación sin solución de continuidad.

1. Sobre cambio de perfil de un docente de aula como causal de terminación de nombramiento provisional

Conforme a lo citado en la presente directiva, se resalta que la vinculación en calidad de provisional, como lo ha fijado la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina, se define como una de las formas que tiene el Estado para proveer, de manera transitoria y excepcional, cargos públicos con el fin de dar continuidad al ejercicio normal de la administración.

Ahora, en el desarrollo de la prestación del servicio educativo es posible que se presenten algunas situaciones que, como consecuencia de ello, generan la variación de las condiciones del nombramiento provisional. Con base en ello, y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y el presente ítem, se establece que dentro de las causales de terminación del nombramiento provisional se señala "4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo". Atendiendo ello, se orienta:

- a. El cambio de perfil de un cargo docente de aula en un establecimiento educativo oficial es un procedimiento viable, para lo cual el rector o director rural, en uso de sus competencias dadas por los numerales 10.8 y 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, debe participar en su definición amparado en razones objetivas y verificables, atendiendo las regulaciones existentes en materia de autonomía escolar y de los órganos de gobierno del establecimiento educativo.
- b. Los cambios de perfiles de los docentes de aula resultan de la materialización del plan de estudios de cada uno de los grados, adoptado por el Consejo Directivo, en uso de su autonomía escolar, en el que se detallan las asignaturas de las áreas obligatorias o fundamentales y las áreas o asignaturas optativas, con sus correspondientes intensidades semanales y estrategias pedagógicas para su desarrollo, las cuales dan a lugar a la distribución, por parte del rector o director, de la asignación académica de los docentes de aula.
- c. Igualmente, el cambio de perfil de un docente de aula puede generarse por cambios que, año a año, se presenten en el número de estudiantes matriculados y afectan, eventualmente, la composición de número de cursos por grado de cada nivel o ciclo de educación.

Es previsible que estas modificaciones de los perfiles de docentes de aula se den al inicio del año académico, cuando el rector o director rural planea y toma decisiones en torno a la jornada escolar de los estudiantes, así como la distribución de la asignación académica, atendiendo el plan de estudios, y otras actividades complementarias de los docentes de aula, que atenderán en su respectiva jornada laboral.





En este sentido, el cambio de perfil de un cargo de docente de aula que defina un rector o director rural debe ser solicitado por escrito al Despacho de la Secretaría de Educación respectiva, donde se documente o sustente con:

- i. Acta del Consejo Directivo donde se modifica el plan de estudios, de manera precisa las intensidades semanales de cada una de las áreas obligatorias o fundamentales o áreas o asignaturas optativas.
- ii. Acta del Consejo Académico donde se discuta y apruebe la modificación del plan de estudios.
- iii. Distribución de ese nuevo plan de estudios y/o sus intensidades académicas semanales en horas efectivas semanales de asignación académica de sus docentes de aula, que permita determinar el cambio de perfil del cargo docente requerido para atender el servicio educativo.

Los Jefes de Personal Docente de las Secretarías de Educación, con el apoyo de la unidad administrativa responsable del seguimiento a los Proyectos Educativos Institucionales - PEI, verificarán la documentación radicada por el rector o director rural que soporte el cambio del perfil del docente de aula, en especial el respeto del procedimiento señalado por el Decreto 1075 de 2015 para realizar las modificaciones de planes de estudio, por parte de los órganos de gobierno escolar, y en un término no mayor de cinco (5) días se dará el concepto de viabilidad respectivo, que permita tomar las decisiones en materia de administración de planta de personal a que haya lugar.

El docente de aula que resulte afectado por el cambio de perfil de su cargo deberá permanecer en la secretaria de educación hasta tanto la autoridad nominadora tome la decisión sobre su situación administrativa, ya sea decretando su traslado a otra plaza en vacancia definitiva o dando por terminado el nombramiento provisional, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017.

2. Sobre la vinculación sin solución de continuidad de docentes provisionales

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, antes de darse por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el citado artículo, entre ellos, i) el reintegro de un educador con derechos de carrera; ii) traslado de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la CNSC de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado; iii) la reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil; iv) el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios; o v) el nombramiento en período de prueba, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada verificará si existe una vacante definitiva de docente de aula o docente orientador y, en caso de su disponibilidad, de manera inmediata la ETC hará el traslado del docente provisional a dicha nueva vacante definitiva, para con ello garantizar la

94



vinculación del docente provisional sin solución de continuidad y prestar el servicio educativo de manera oportuna. En este sentido, se dan las siguientes orientaciones:

- a. Verificar si hay una vacante definitiva del mismo perfil de docente de aula a la cual se pueda trasladar el docente provisional antes de dar por terminado su nombramiento.
- b. Si hay una vacante definitiva en otro cargo de docente de aula y si el docente provisional cumple el perfil de dicho cargo, atendiendo los requisitos de formación exigidos por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente expedido por el Ministerio de Educación, se trasladará el docente provisional sin solución de continuidad.
- c. Si el docente de carrera que llega a ocupar la vacante del docente provisional, por las causales 1 a 4 señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, genera la vacante definitiva de su cargo en la institución educativa de origen y se mantiene el perfil del mismo, caso en el cual se debe trasladar el docente provisional sin solución de continuidad.

En el caso que la vacancia definitiva generada se le haya autorizado un cambio de perfil del cargo, se puede trasladar el docente provisional sin solución de continuidad, siempre que cumpla los requisitos, que señale el Manual ya citado, para el nuevo cargo que resulte del cambio del perfil.

Una vez agotado lo anterior, y se identifique que no fue posible mantener la vinculación del docente provisional, mediante acto administrativo motivado se procederá a la terminación del nombramiento provisional. La efectividad de la terminación del nombramiento provisional será la fecha en que el docente con derechos de carrera o el elegible nombrado en periodo de prueba asuma efectivamente las funciones del cargo.

En este sentido, corresponde al rector o director rural del establecimiento educativo expedir la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en periodo de prueba asume *in situ* las funciones del cargo, y la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente. Esta constancia debe ser entregada de manera inmediata a la Jefatura de Personal Docente de la Secretaría de Educación para generar las respectivas novedades de nómina de unos y otros.

El Ministerio de Educación Nacional espera que estas orientaciones sean tomadas en cuenta previo trabajo de revisión, distribución y reorganización de las plantas de personal, que permita determinar con precisión las reales necesidades de los tipos de cargos docentes que se requieren para atender oportunamente y con eficiencia la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales. Para esto la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo prestará la asistencia técnica que requieran.



La educación
es de todos

Mineducación

69

Se invita a las autoridades territoriales, los directivos docentes y los docentes de aula a la aplicación de estas orientaciones que no tiene objeto diferente a constituirse en criterios uniformes y precisos para el sector educativo, de tal manera que se garanticen, de una parte, la oportuna prestación del servicio educativo y la eficiente gestión del recurso humano docente y, de otra parte, se posibilite la vinculación de los docentes provisionales sin solución de continuidad.


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 
Heyby Poveda Ferro - Secretaria General 
Revisó: Javier Augusto Medina Parra, Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial 
Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Kerly Jazmin Agamez Berrio, Asesora del Despacho del VEPBM 
Proyectó: Miguel Alejandro Jurado Erazo, Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo 
Carlos Hipólito García Reina - Asesor Secretaría General y DFGT 
Jeimmy León Cárdenas - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 
Zamira Gómez Bello- Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 

EVIDENCIAS TESTIMONIALES FOTOGRÁFICAS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LOS DOCENTES ETNOEDUCADORES PROVISIONALES, ASOCOETNAR Y FEDEUSCTRAB NARIÑO ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO:

1. Julio 19 de 2019: Manifestación en el Ministerio de Educación Nacional y Mesa de diálogo.



2. Agosto 8 y 9 de 2019: reunión con Secretaria de Educación, Gobernador de Nariño, Ministerio de Educación Nacional y Comunidad.



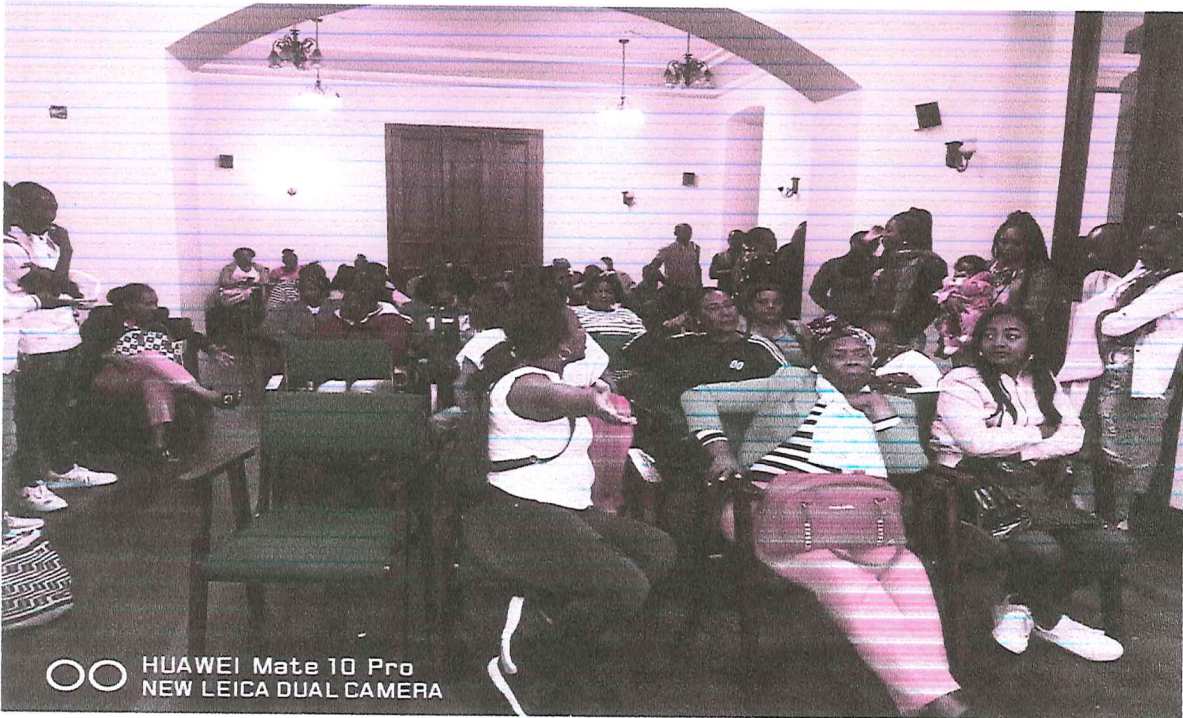
3. Agosto 20 de 2019. Mesa de Trabajo Conjunta Comunidad, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Gobernación y Secretaría de Educación de Nariño



4. Noviembre 13 y 14 de 2019: manifestación en la Secretaría de Educación de Nariño.



5. Noviembre 27 y 28 de 2019: Toma pacífica gobernación de Nariño.



6. 2 de diciembre de 2020: Toma Ministerio de Educación Nacional.

